

# JURISDICCION SOCIAL

Revista de la Comisión  
Social de Juezas y Jueces  
para la Democracia

# 276

Abril 2026

Juezas y Jueces  
*para la* Democracia



Editorial

Artículos

Legislación

Negociación  
colectiva

Jurisprudencia

Organización  
Internacional  
del trabajo

Administración  
de Trabajo y  
Seguridad Social

Contracultura

# JURISDICCIÓN SOCIAL N. 276

## Consejo de redacción

Belén Tomas Herruzo  
Carlos Hugo Preciado Domènech  
Jaime Segalés Fidalgo  
Domingo Andrés Sánchez Puerta  
Juan Carlos Iturri Garate  
Oscar Ferrer Cortines

## Coordinación

Fátima Mateos Hernández

## Consejo asesor externo

Antonio Baylos Grau  
José Luis Monereo Pérez  
Cristóbal Molina Navarrete  
Margarita Miñarro Yaninni  
Francisco Alemán Páez  
Olga Fotino Poulou Basurko  
Juan Gómez Arbós  
Ana Varela  
Raúl Maillo

## Diseño y maquetación

Emi Ramírez

## Portada obra

José Enrique Medina Castillo

## ISSN

ISSN 2695-9321  
Madrid  
Jurisdicción Social

## Edita

Juezas y Jueces  
para la Democracia

Juezas y Jueces para la Democracia no se hace responsable de las opiniones expresadas por las autoras y autores de los artículos publicados en esta Revista

# ÍNDICE

## EDITORIAL 3

## ARTÍCULOS 4

**Reclamación de condiciones de trabajo e indemnización por vacaciones no disfrutadas tras la declaración de la laboralidad. El tránsito a la regularización de una la relación laboral encubierta**

Francisco Javier Pozo Moreira

**En torno al judicialismo**

Florentino Eguaras Mendiri

## LEGISLACIÓN 24

**Estatal**

**Unión Europea**

**Autonómica**

## NEGOCIACIÓN COLECTIVA 31

**Estatal**

**Autonómica**

## JURISPRUDENCIA 44

**Tribunal Constitucional**

**Tribunal Supremo**

**Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

**Juzgados de lo Social**

## ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO 54

## ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 55

## CONTRACULTURA 56

# Editorial

Cuando recibáis este número acabaremos de haber celebrado, un año más, el Día del Trabajo, lo que inevitablemente nos invita a recordar algunos asuntos que siguen sin resolver, como la comprometida reforma de la indemnización inadecuada del despido improcedente o la temporalidad del empleo público. Este mes conocimos la última Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la saga de los indefinidos no fijos que comenzó hace ya diez años, allá por septiembre de 2016. Os compartimos el enlace en la sección de jurisprudencia y os dejamos a la espera del resultado del Pleno de la Sala Social de nuestro Tribunal Supremo que está previsto para mayo y podremos valorar en el próximo número.

El primer artículo que publicamos, del magistrado Javier del Pozo, recientemente incorporado a nuestra comisión social, ofrece un análisis sólido y muy necesario sobre el vacío jurídico que se abre tras declarar la laboralidad en casos de falsos autónomos. Aborda los conflictos habituales que pueden y suelen presentarse, a los que el sistema judicial da respuesta de forma fragmentada y reactiva. Incide en la importancia de los deberes de información y documentación empresarial tras la regularización, y en que la que empresa no puede usar la regularización como excusa para modificar las condiciones de trabajo sin acudir al proceso específico previsto en el art. 41 ET; pero, quizá, el aspecto más novedoso del estudio, y sobre el que queremos llamar especialmente vuestra atención, es el relativo al disfrute de vacaciones, cuya problemática el autor acierta a conectar con la Directiva 2003/88.

En el segundo artículo, nuestro querido y asiduo colaborador Florentino Egvarás, reproduce la ponencia que bajo el título *En torno al judicialismo* nos ofreció en las jornadas anuales de la comisión, que este año, como ya os anunciamos en la revista de marzo, hemos celebrado en Alcalá de Henares. El autor, a través de tres casos jurídicos, reflexiona sobre la función judicial y la tendencia de muchos jueces a refugiarse en lo teórico, lo doctrinal y lo abstracto, en lugar de centrarse en la realidad concreta de los casos y en la finalidad humanizadora del derecho. Nos llama a elegir entre una práctica cómoda y formalista o un compromiso real con la dignidad humana, pero antes nos advierte que la deriva teórica, la reproducción de esquemas universitarios en las resoluciones judiciales, el abuso del *copio y pego*, las conclusiones escritas y la búsqueda del formalismo en el proceso laboral solo perjudica a los más vulnerables y nos recuerda que “El derecho es para el hombre y no el hombre para el derecho”.

En la sección de jurisprudencia, destacamos además de la STJUE de 14 de abril de 2026 antes citada, la STC 24/2026, de 12 de marzo, sobre esquirolaje tecnológico, que aclara doctrina previa y declara que vulnera el derecho de huelga la utilización de medios técnicos o tecnológicos que minimicen, reduzcan o limiten los efectos del paro laboral. Además, compartimos la STSJ de País Vasco núm. 830/2026, relativa al permiso de cuidado de hijo menor del art. 48 bis ET, sobre cuyo voto particular llamamos vuestra atención, y la Sentencia núm. 66/2026, de la plaza núm. 14 de la sección social del Tribunal de Instancia de Barcelona que aplica un interpretación con perspectiva de género y de discapacidad en materia prestacional.

Y, como cada mes, las siempre esperadas recomendaciones del rincón cultural que sabemos que, aunque cierran la revista, es lo primero que leéis.

# ARTÍCULOS

## Reclamación de condiciones de trabajo e indemnización por vacaciones no disfrutadas tras la declaración de la laboralidad

### El tránsito a la regularización de una la relación laboral encubierta

**Francisco Javier Pozo Moreira**

Magistrado titular de la plaza nº 14 de la sección social del Tribunal de Instancia de Barcelona. Doctor en derecho. ORCID: 0001-5062-9294

## 1. INTRODUCCIÓN: LOS DIVERSOS RECONOCIMIENTOS DE LABORALIDAD EN LOS SUPUESTOS DE FRAUDE DE LEY

### 1.1. El objeto del pronunciamiento de las sentencias declarativas sobre la relación laboral

En los últimos dos años se han conocido una multitud de sentencias cuyo objeto era establecer que en la prestación de servicios concurrían todos los elementos del contrato de trabajo: dependencia, ajenidad, personalidad y voluntariedad. Con la consiguiente declaración del derecho a la relación laboral. Sin embargo, en esas sentencias el análisis del horario, de la retribución y las condiciones de trabajo es tangencial o instrumental para conocer el objeto del pleito si se dan las notas del art. 1.1 ET. En dichas sentencias estimatorias no se realiza previsión alguna, por ejemplo, de que constatado el fraude de ley se deba regularizar una jornada a la prevista en el convenio. Igualmente, nada al respecto de eliminación o mantenimiento de unas condiciones particulares fijadas por las partes o que estaban antes fuera de su alcance negociador y que ahora son aplicables por ser de derecho necesario, como el descanso o retribución de las vacaciones anuales, y en su caso, procediendo su compensación económica por no disfrute en el año natural (art. 38 ET).

Es decir, las sentencias declarativas se detienen sólo en el análisis de los elementos de delimitación del contrato de trabajo que niega el empresario, (1) sin analizar el ajuste de los mismos como mejora o no de las condiciones particulares con las condiciones estandarizadas de normativa laboral o convencional. De forma similar a cuando el trabajador interpone una demanda declarativa para que se reconozca su condición como indefinido, analiza exclusivamente la causa de la contratación temporal, sin analizar otras cuestiones de la relación como los trienios o antigüedad.

## 1.2. Reconocimiento de laboralidad en procedimientos de oficio y reclamación individual

Esas sentencias que declaran la laboralidad de la relación laboral son de dos tipos. Las primeras son resueltas en procedimientos instados a iniciativa de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en propuesta de procedimiento de oficio tras negar la empresa la existencia de vínculo laboral, constatado por inspector, formulando demanda ante el juzgado de lo social (ahora sección social del Tribunal de Instancia) de manera colectiva para un colectivo de trabajadores. (2)

El segundo tipo de sentencias son dictadas en procedimientos instados a iniciativa individual, de forma concreta, en demanda de procedimiento ordinario de derechos -si continua la prestación de servicios-(3) o en un procedimiento de despido -si se dio por

- 
1. Bien en procedimiento de oficio, a fin de constatar si deber confirmarse el acta de la Inspección de trabajo que afirma se daban las notas de laboralidad: retribución, ajenidad y dependencia de forma general para todos los contratos analizados en la empresa donde giró visita. O bien de forma particular por un demandante en su concreta relación laboral, en el procedimiento individual de reclamación de derechos si continua la prestación de servicios o en un procedimiento de despido si se dio por finalizado.
  2.
    - Los/as Socios/as cooperativista de trabajo asociado donde la verdadera empleadora es la empresa principal propietaria de las instalaciones (Sentencia nº 1150/2025 de 27.11.2025 y nº 1154/2024 de 24.09.2024, del Tribunal Supremo -TS-).
    - Los/as repartidores/as de comida en el ámbito de plataformas digitales (sentencia 463/2025 del Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla por la que se declara la existencia de relación laboral de 1.298 repartidores; la sentencia 400/2025 de 26.05.2025 de la secc. 5ª TSJ de Madrid; la Sentencia 510/2025 de 27.02.2025 del TSJ Andalucía sede Granada, y Sentencia 805/2020 de 25.09.2020, rec. 4746/2019 del Tribunal Supremo).
    - Los/as agentes inmobiliario, de las empresas dedicadas a la intermediación inmobiliaria, (Sentencia 935/2025 de 7.10.2025 del TSJ Murcia)
    - Los/as guías turísticos organizan excursiones dentro de un parque temático (Sentencia 689/2025 de 29.09.2025 del TSJ Canarias)
    - Los/as agentes de seguros comerciales en compañía aseguradora, procedimiento de oficio de la Inspección (Sentencia 1830/2025 de 11.09.2025 del TSJ Andalucía sede Granada)
    - Los/as encuestadores para una empresa previo encargo del Centro de Investigaciones sociológicas CIS (Sentencia 485/2023 de 5.07. 2023 del TS)
    - Los/as técnico en labores de asesoramiento y elaboración de informes para un Ayuntamiento, al amparo de convenio de colaboración entre la Diputación y colegios profesionales (Sentencia 79/2023 de 31 de enero, del Tribunal supremo)
  3. Por ejemplo, una demanda por el periodo becado en la empresa, efectuado sin un objeto de actividades formativas propias para del desarrollo profesional de la titulación, sino una forma de integración en la actividad productiva ordinaria de la empresa realizando las tareas de maquinista, donde nunca se contó con supervisión de un tutor formativo; siendo la beca fraudulenta, a fin de amparar en fraude de ley una contratación. Por lo que podría ahí hablarse de beca fraudulenta con derecho a reclamar diferencias salariales no pagadas durante el periodo de una beca, así como el retraso en el ascenso de categoría una vez integrado en la empresa. Por todas, la STSJ CV nº 1115/2025 de 11.04.2025, bajo la apariencia de prácticas académicas externas en la empresa Red de Asesoramiento empresarial, sus actividades se integraron en la estructura laboral habitual de la empresa, insuficientemente supervisada, y el resultado de su trabajo fue apropiado por la entidad, revelando así una relación laboral encubierta.

finalizado-(4), reclamando se declare la existencia de una auténtica relación laboral, encubierta bajo la apariencia de una relación mercantil, lo que en el uso forense se conoce como “falso autónomo”, o bajo la apariencia igualmente de una relación formativa-becario o administrativa. Puesto que el fraude de ley en esencia consiste en un enfrentamiento indirecto con la simulación para escapar a sus previsiones o mandatos, colocándose bajo el amparo de otra. (STC 48/1993 de 8 febrero 1993).

### 1.3. Tras el reconocimiento de laboralidad: de Guatemala a guatepeor, salvo norma mínima e irrenunciable

Como hemos visto, la sentencia sólo se pronuncia sobre las notas del art. 1.1 ET negadas por la empresa. Por ello, tras la sentencia se formulan posteriores demandas de interesan el ajuste a la actividad que se viene desarrollando a las condiciones del convenio colectivo, el mantenimiento de alguna de las anteriores específicamente pactas, el rechazado a propuestas de novaciones contractuales, o la reclamación de un tratamiento real por la empresa como trabajador por cuenta ajena, con aplicación de política de prevención de riesgos laborales, la de ocupación efectiva, de conciliación y permisos, de calendario y vacaciones (conocimiento de las fechas que le corresponden, al menos, con dos meses de antelación al comienzo del disfrute), y de prestación empresarial en situación de Incapacidad temporal.

Pues bien, a medio camino entre la indignación y la perplejidad, nos encontramos con situaciones donde tras regularizar la situación del encuadramiento y afiliación del trabajador en la Seguridad Social. Con diversas situaciones, desde instar a firmar una novación contractual bajo condiciones de trabajo diversas a las previas, pasando por no ofrecer información de las condiciones ni contrato por escrito, o bien, modificando las condiciones que venía prestando su actividad previamente.

Y ello, a fin de no someter la relación al régimen que corresponde aplicar con mantenimiento de las condiciones previas, siempre que aquellas no vulneren normas de derecho necesario no dispositivo. En todo caso, bajo una premisa jurídica básica, la relación formal anterior encubría un fraude de Ley una verdadera relación laboral, y lo procedente será conservar, en la unidad del vínculo, algunas de las condiciones de prestación de servicios previas. Obviamente, la regularización a trabajadores por cuenta ajena de anteriores

---

4. Por todas, por su novedad y elevado importe indemnizatorio, la sentencia del TSJ de Cataluña declara despido improcedente el cese de una abogada que trabajó 27 años como “falsa autónoma” para la Associació per a l'orientació, formació i Inserció dels Treballadors Estrangers (CITE). La sentencia reconoce la “relación laboral encubierta” y fija una indemnización de 102.578,40 euros al apreciar dependencia organizativa del empleador y ajenidad; siendo el módulo indemnizador diario calculado conforme a la retribución establecida en la negociación colectiva, no a la que realmente percibía, resultando finalmente en una compensación mensual superior a las retribuciones percibidas, que eran inferiores a las debidas por aplicación de la retribución para la categoría profesional de abogada/grupo profesional 1 previsto en el Acuerdo laboral vigente en 2022 para el personal (Sentencia TSJ CAT nº 4931/2025 de 1.10.2025).

No se considera así, para un operador de cámara de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión, sin horario fijo y autonomía en el desarrollo de su actividad (STSJ AND –Sevilla- 2795/2025, de 2.10.2025); ni tampoco para un médico neuropediatra en un centro municipal, sin una jornada y horario (más allá de la asignación de una franja horaria para atender a los pacientes), no consta el control de las eventuales ausencias, ni la programación de vacaciones, ni concretas instrucciones, ni un seguimiento del trabajo diario, ni el ejercicio de potestades disciplinarias (STSJ CAT 3933/2025 de 8.07.2025).

autónomos o becarios supondrá el cambio de varias de condiciones de trabajo previas, en concreto aquellas que tienen que ver con las previstas en el convenio colectivo de aplicación al cual te tienes que acomodar y las posteriores facultades regulares del poder directivo para modularlas. Y en consecuencia algunas de las anteriores condiciones de prestación que disfrutaba como autónomo/becario no podrán mantenerse, procediendo a la regularización.

En particular estamos hablando de las condiciones referidas a la causa o razón del negocio jurídico: dinero-jornada. El trabajador, como antes el autónomo, vende su fuerza de trabajo y tiempo en contraprestación de un salario o retribución, siendo la causa económica del negocio jurídico bien de la prestación de servicios o bien del contrato de trabajo. Otra cuestión es la referida a la categoría profesional, que no es causa de contrato de trabajo, sino de la prestación laboral.

Y en consecuencia, en materia de salario, éste será con las partidas salariales del convenio, con un “salario base de convenio” (sin perjuicio de la problemática de su compensación y absorción) y resto de complementos; y con deducción de retención de IRPF y las cuotas de cotización a la Seguridad social para el trabajador (la denominada cuota obrera), sin poder solicitar que el salario de mantenga y se eleve al íntegro o neto que tenía con anterioridad, siendo indispositivo para las partes (art. 26.4 ET). Pero igualmente, conforme señala el Tribunal Supremo (TS) por todas, la sentencia de 27.12.2010 (Rec. 1751/2010) determinando que el salario es conforme al Convenio Colectivo aplicable cuando es superior al percibido, pues la norma convencional tiene carácter de mínimo e irrenunciable.

En materia de tiempo de trabajo, otro tanto sucede con la jornada, el trabajador deberá ajustarse a la franja de jornada del convenio, con el porcentaje de jornada variable a disposición del empresario en jornada irregular anual, no siendo dispositivo, y si se fija una jornada, se aplicará ella.

Junto a la anterior, salvando esas dos cuestiones salario y jornada, sobre la aplicación del resto de condiciones laborales estamos ante una alta litigiosidad y con un marcado carácter individual, que puede dar lugar a resoluciones diversas en cada situación particular, tanto durante la continuación de la relación laboral como cuando se ha declarado que el despido era de un falso autónomo, con opción por la readmisión del mismo, y los incidentes de readmisión irregular.

En la práctica de los tribunales de instancia, esas reclamaciones se han formulado de forma individual, o de forma plural con acumulación subjetiva de acciones instando el derecho a conocer las condiciones básicas de la relación laboral negadas por el empresario, o la modificación sustancial de las condiciones. No nos consta que la empresa demandada informe de la existencia de demanda de conflicto colectivo que paralice las acciones individuales.

## 2. EL TRÁNSITO EN SUPUESTOS DE FRAUDE DE LEY EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO CON LA REGULARIZACIÓN: LO ANTERIOR, LO ACTUAL Y LOS MODIFICACIONES Y EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECTIVA 2019/1152

### 2.1. Una premisa, los principios jurídicos civiles de fraude de ley y su regularización

El objeto de la sentencia declarativa que declara la laboralidad establece que en la prestación de servicios concurrían todos los elementos del contrato de trabajo, en concreto la dependencia, ajenidad, personalidad y voluntariedad. Nada indica sobre la eliminación o mantenimiento de unas condiciones particulares fijadas por las partes, pues se limita al análisis de la presencia de los elementos que delimitan el contrato de trabajo, sin analizar el ajuste de los mismos como mejora o no de las condiciones particulares con las condiciones estandarizadas de normativa laboral o convencional.

Por poner un ejemplo, si vamos al supuesto de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León, Valladolid, de 9 de diciembre de 2020 -Rec. 1577/2020- que se fija como doctrina correcta por la STS nº 1218/2025 de 10.12.2025, en la que se determina que los trabajadores asociados formalmente a Servicarne Sociedad Cooperativa mantenían en realidad una relación laboral encubierta con otra empresa. Allí, bajo el ropaje de cooperativista con la apariencia formal de miembro de una cooperativa, existía una clara relación laboral, ya que la empresa cooperativa determinaba: la organización del trabajo aportaba herramientas de trabajo y establecía el horario, las condiciones laborales y retribuciones de los trabajadores. Esa anterior determinación de la prestación ¿No será mantenida tras la declaración de la relación laboral? Parece fuera de duda que se deberá adecuar, al momento de formalizar el contrato laboral, a su ajuste a las normas de derecho necesario del convenio colectivo y la normativa laboral, y por tanto al salario como mínimo según convenio conforme a su categoría y la mejora hasta llegar al importe mensual, en su caso.

Por tanto, en esta situación de regularización nos enfrentamos al análisis de demandas reclamaciones de mantenimiento, información y aplicación de condiciones laborales y de valoración de modificación sustancial o no de las mismas, partimos de unos supuestos previos análogos de adecuación más específicos, junto a otros algo más genéricos (5).

---

5. Para la adecuación al nuevo convenio de aplicación, véase la STS 12.06.2012 RCUJ 3518/2011 Pte. Arastey, respecto a la aplicación del nuevo cuadro retributivo como consecuencia de la adecuación al nuevo convenio colectivo sectorial al anteriormente aplicado, respecto a la jornadas diversas y complementos salariales dispares entre ambos, y su compensación o no. En donde se resolvió que para esa adecuación de un nuevo convenio se debe producir sin alteración del equilibrio de esa estructura salarial/jornada, sin ser de aplicación, o excusa la existencia de la norma más favorable, una desmembración de todo (de los conceptos salariales regulares y sumar los importes de todos ellos aunque provengan de dos regulaciones distintas), pues de ser así, se produciría “ la alteración del equilibrio interno del mismo, según la STS 8.06.2009 (RCUD 67/2008) y STS 27.06.2011 (RCUD 205/2010), “la aplicación del criterio de la norma más favorable ha de hacerse respetando la unidad de regulación de la materia”.

Para la adecuación a la nueva relación, los supuestos de los procesos de equiparación entre fijos con indefinidos no fijos y contratos temporales en la Administración pública, los cuales por sus particularidades son muy específicos, con datos objetivos relacionados con la prestación de trabajo o el régimen jurídico del contrato, que expliquen razonablemente esas diferencias de la aplicación de la normativa tras una sentencia declarativa, como se observa en la limitación de derechos de excedencias voluntarias y permutas de puestos

Como en la extinta “modalidad contrato para la formación”, con la categoría de aprendiz, pero realizando una jornada de 40 horas semanales, con horario de lunes a sábado. En esos casos, la concurrencia de dichas circunstancias desnaturalizan el propio contrato, transformándolo en otro de carácter común u ordinario, ya que el contrato para la formación se presumirá de carácter común cuando el empresario incumpla en su totalidad las obligaciones en materia de formación teórica (artículo 11 k) del ET, y en su aplicación judicial, por todas, la Sentencia del TSJ Galicia del 5.03.2010 N° Recurso: 349/2010); siendo clara la concurrencia del fraude de ley previsto en el Art. 6.4 del CC, ya que al amparo de una norma legal, en concreto la reguladora del contrato de formación, se intentaba dar cobertura al establecimiento de una relación laboral ordinaria, aplicando a ésta, indebidamente, los beneficios y ventajas de aquélla, circunstancia no amparada legalmente, y en consecuencia, se procedía a reconocer, los efectos salariales, en la diferencia salarial reclamada por la categoría real, por el tiempo efectivo y por la duración de la realización de tal actividad, con las gratificaciones del puesto, y los complementos de festividad, manteniendo la unidad del vínculo laboral.

En esta labor de adecuación, serían de aplicación los principios jurídicos de la legislación civil en el orden social, como: la aplicación de la norma que se intentó eludir en supuestos de fraude de ley (contraviniendo con ello lo preceptuado por el artículo 6.4 del Código Civil), anormalidad en el ejercicio de un derecho sin interés legítimo (contraviniendo el art. 7 del Código civil, respecto al abuso de derecho) así como dejar la aplicación del contrato al arbitrio de una de las partes desnaturalizando el negocio jurídico (prohibición del art. 1256 del Código civil) y de interpretación de cláusulas oscuras en los contratos (prohibiendo que el causante de la oscuridad se beneficie de ella).

## 2.2. Los elementos esenciales del contrato y el principio de transparencia de la Directiva 2019/1152

En los supuestos de adecuación de las condiciones de trabajo a la nueva relación laboral tras situaciones previas de fraude, cobra especial importancia los deberes de información y documentación empresarial. A fin de que sean ponderados por el órgano judicial en su función de verificación de los hechos, el ordenamiento jurídico con la Directiva (UE) 2019/1152 de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea, exige constancia física/documental para garantizar ese principio de transparencia, que ha sido objeto de aplicación directa por la STS 255/2025 de 27.03 (Rec. N°: 73/2023), —tras la falta de transposición al ordenamiento interno con incumplimiento de nuestro legislador—, respecto al derecho a la información en la forma de llamamiento mediando preaviso, y así, para su validez exige que el mismo se realice por la empresa mediante mensajería instantánea por la aplicación WhatsApp o por correo electrónico, de forma documentada, en el así facilitado por el trabajador a la empresa.

Igual previsión de aplicación directa por falta de transposición respecto de la Directiva (UE) 2023/970 sobre transparencia retributiva, a falta de escasos dos meses para su aplicación (fecha 7.06.2026), que refuerza el principio de igualdad retributiva, donde se pone fin a la oscuridad o secretismo, y donde la transparencia retributiva será exigible en términos regulatorios, debiendo la empresa facilitar al candidato información salarial

(al menos su rango o banda o nivel salarial) para impedir negociaciones opacas y discriminatorias, con criterios de fijación salarial y progresión deberán ser objetivos, neutros y accesibles: la discrecionalidad sin soporte documental deja de ser defendible. Y que ha dado notoriedad a la anterior Directiva 2019/1152 relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles.

Mientras, en el ordenamiento jurídico interno, contamos con la obligación del empresario de informar a los trabajadores de los elementos esenciales de su relación laboral, ya al inicio de la contratación o con la regularización de la relación laboral tras situación fraudulenta, se encuentra en el art. 2 de la Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador de los elementos esenciales del contrato de trabajo, que se puede considerar traspuesto en el art. 2 del RD 1659/1998 y el artículo 8.5 ET.

### **2.3. Los supuestos conflictivos que están llegando a los tribunales de Instancia**

Tras el dictado de la sentencia declarativa, al menos en los procedimientos de oficio, se procede a regularizar la nueva situación en materia de cotización y alta al sistema de Seguridad Social en el régimen General, conforme a las bases de cotización previas tomando en consideración la facturación. Con un alta de oficio por la TGSS se produce unos actos de encuadramiento (inscripción y la afiliación, el alta y la baja del trabajador), por indicación del art. 16.2 Ley General de la Seguridad Social, que son promovidos por la Inspección de trabajo y la Tesorería General de la Seguridad Social tras la sentencia del procedimiento de oficio (art 148 d) LRJS, previa a la redacción dada por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo).

Ello ya marca un nivel salarial si bien a efecto de determinación del grupo de cotización a la Seguridad social, acorde con unas categorías profesionales en el convenio de similar nivel salarial, y con la anterior retribución de la actividad realizada. En consecuencia, ni se parte de la nada, ni se realiza una tabla rasa con la regularización.

Pero en la práctica de los tribunales, se vienen denunciando tanto un proceso de regularización puesto en marcha por la empresa para formalizar una novación contractual como el oscurantismo de las nuevas condiciones laborales, sino la suscripción de la baja o renuncia involuntaria a las previas condiciones de prestación de servicio.

Y así conviene que se reconozca a la situación regularizada las solicitudes que se formulen para el ejercicio de derechos que antes en la situación de falso autónomo no se disponían como el derecho a la conciliación de vida familiar y laboral cuando se tenga menores o ascendientes a su cargo, o como la fijación de las vacaciones, o como la solicitud de permisos retribuidos.

Al igual que el cumplimiento de los deberes empresariales de evaluación del puesto de trabajo y de evaluación de la salud o del complemento de la situación de Incapacidad temporal.

En cuanto al objeto de la prestación, se determine la categoría profesional, así como los métodos de trabajo y protocolos de actuación, lugar o centro de prestación de servicios, autorizaciones de acceso a los mismos, y las herramientas e instrumentos de trabajo, conocimiento de los supervisores o responsables directos que reciban las incidencias, y las órdenes de trabajo como modo de organizar del trabajo con datos mínimos para saber cómo se debe desarrollar su prestación de servicios.

En cuanto al salario mensual, su fijación con remisión al convenio conforme ha regularizado la TGSS. Y respecto a la jornada de trabajo anual, la misma, así como la jornada flexible en la empresa, acorde con el nivel salarial. Por ejemplo, se puede reclamar en el tránsito de la prestación previa como autónomo de 30 horas semanales a la nueva, que el nuevo contrato a tiempo parcial, -con reconocimiento de la antigüedad desde la fecha que se inició la prestación-, esté documentado y con constancia del pacto o no de la horas complementarias, con una jornada máxima de 30 horas semanales, distribuidas en periodo anual, sin estipular una banda horaria inferior en menos horas (sin que pueda tener validez la firma de cláusula abusiva del contrato que el trabajador acepta ex-ante cualquier modificación del contrato). Y ello a fin de conocer si se produce un incremento horario sin ajustarse con detalle y precisión a lo preceptuado legalmente (art. 12.4 ET), donde el trabajador está facultado a negarse a la realización de las horas superiores a las fijadas; ahora bien, una vez realizadas las horas, aunque excedan de los requisitos y régimen jurídico, nada la da derecho a percibir las mismas como horas extraordinarias, sino como complementarias.

Una vez conocidas los elementos esenciales, se podrá aplicar el régimen del poder directo o de las modificaciones sustanciales para proceder a su modulación o cambio, con las formalidades para llevarlas a cabo. Sin que el hecho de tener que regularizar y adecuar la relación laboral a la previa, presuponga un título para modificar todo sin las exigencias formales y de fondo del art. 41 del ET, como recuerda la STS 1089/2025 de 14.11.2025, ante un supuesto donde la empresa invocaba la necesidad de atender al requerimiento de la Inspección para adaptarse al convenio como mínimo indispensable, para realizar un cambio sin las formalidades del art. 41 ET, limitando el derecho al devengo de vacaciones del trabajador y sin respeto a las anteriores mejoras.

### **3. PRESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE VACACIONES NO DISFRUTADAS TRAS RECONOCERSE LA LABORALIDAD DEL VÍNCULO, PERO NO DEL LUCRO CESANTE POR SU NO DISFRUTE TRAS LA DEMANDA**

Ese falso autónomo regularizado, ¿Podría reclamar las vacaciones no disfrutadas tras la sentencia que reconoce la laboralidad del vínculo?

Si bien el artículo 38 ET establece como regla general que las vacaciones deben ser disfrutadas en el año en que se devengan, y ello con las dos excepciones (donde se traslada al empresario su abono) de supuestos de embarazo, riesgo o permisos por maternidad paternidad, así como el periodo de incapacidad temporal, que imposibilitó disfrutarla durante el año natural a que corresponda, la persona trabajadora podrá hacerlo “una vez finalizada la incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de (18) dieciocho

meses a partir del final del año en que se hayan originado.”, y el art.7 Directiva 2003/88 de 4 de noviembre de 2003, establece el supuesto excepcional de la retribución del descanso vacacional por una compensación financiera cuando existe la conclusión de la relación laboral. Por tanto, el falso autónomo regularizado no se encuentra en los supuestos imposibilitados previos que supondrá su abono o disfrute hasta en los 18 meses posteriores al fin del año natural que debieron disfrutarse ni de sustitución económica por finalización de relación laboral (no de autónomo). Y en consecuencia, será de aplicación, de alegarse por la empresa, el art.59 ET relativo a la prescripción fija un en un año la reclamación salarial y de disfrute de derechos.

Se suele alegar (En la reclamación de cantidad por diferencias salariales por el equivalente pecuniario de un mes de salario año de las vacaciones) que, tras las regularización, el empleador no ha elaborado el “cuadro de vacaciones” y que ante la inexistencia de un calendario vacacional de las personas que han tenido el reconocimiento de su vínculo como laboral (art. 38.3 ET), comienza el plazo de un año desde la notificación y traslado de la demanda por tal incumplimiento conocido el pleito, respecto al final de ese año natural. Si bien igualmente rechazado por la sentencia TS 465/2016 1 de junio de 2016 Rcd. 3487/2014 del Tribunal Supremo, en el supuesto de la reclamación salarial en junio 2010 salarial tras la firmeza de la sentencia de 4.06.2009 del TSJ de Canarias que declaró la naturaleza laboral de la relación que unía a las partes, consideró prescritas las anteriores a junio 2009 por cuanto que el ejercicio de “acciones declarativas” no interrumpe la prescripción de la acción de reclamación de diferencias salariales. En igual sentido, más recientemente, la Sentencia 179/2025 de 21 de enero del TSJ de la C. Valenciana, en un supuesto de relación naturaleza laboral por sentencia de 8.03.2022 pero la demanda en reclamación de las diferencias salariales fue el 12.05.2022, estimándose prescrita la acción formulada.

Otra pretensión alegada (en la reclamación de derecho al disfrute de vacaciones y/o a la compensación económica por el equivalente pecuniario) y que está pendiente de resolución en la sección social del Tribunal de Instancia, es que, tras la regularización, se insta un procedimiento ordinario de derechos a las vacaciones, y en consecuencia por su imposibilidad, con la consiguiente indemnización por daños y perjuicios por enriquecimiento injusto empresarial y lucro cesante. Bajo esta pretensión, si es donde el plazo de un año comienza con la firmeza de la sentencia (sentencia 127/2023 de 9 de febrero del Tribunal Supremo).

Salvado el escoyo de la prescripción en esta última modalidad, se puede igualmente alegar la aplicación del derecho comunitario frente a la alegación de la prescripción de la acción de reclamación “salarial y de disfrute de derechos”, puesto que la misma fija que la virtualidad para el ejercicio de los derechos, no sólo corre de parte del trabajador sino también de la actuación de la empresa. Y así cobra importancia, para el TJUE, siempre bajo la premisa del efecto útil (STJUE 27 de junio 2024) y el principio de *efectividad* del derecho a las vacaciones de la Directiva 2003/88 de 4 de noviembre de 2003), los supuestos donde el empresario no pruebe o acredite haber actuado con la diligencia tras el dictado de la sentencia antes de establecerse la pérdida del derecho, o constatar situación impositiva por la cual no se pudieron reclamar con anterioridad su disfrute o compensación.

El primer supuesto, relativo a la diligencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha establecido una contundente línea jurisprudencial [por todas: sentencia de 29 noviembre 2017 (C-214/16, asunto King), 16 noviembre 2018 (C-684/16, asunto Shimizu) y 18 enero 2024 (c-218/22, asunto commune)] donde expresa que el derecho a las vacaciones debe ser interpretado de forma extensiva para evitar un *enriquecimiento sin causa*, y buscando el efecto útil de la Directiva 2003/88, de tiempo de trabajo

En un segundo supuesto, relativo a los plazos de ejercicio de acciones y requisitos procesales, el TJUE expresa igualmente que el ejercicio del derecho o la protección de un derecho (en este caso ante despido a una trabajadora embarazada STJUE de 27 de junio 2024 C-284/23 Asunto Haus Jacobus) por un trabajador cuando ha tenido conocimiento del hecho, incluso expirado el plazo previsto para interponer una demanda, —o la interposición de una demanda extraordinaria le conlleva inconvenientes procesales que puedan hacer excesivamente difícil la aplicación de los derechos de la Directiva—, debe poder formular la reclamación judicial. Lo contrario, significa que la norma interna limita y no respetar las exigencias del principio de efectividad de la Directiva.

Así pues, de nuevo, el juez de instancia como juez comunitario, realizando una aplicación conforme de la Directiva 2003/88 de 4 de noviembre de 2003 a la hora de resolver las cuestiones de la regularización.

Tú eres nuestro altavoz

**¡SIGUENOS!**



@jpdemocracia.bsky.social



@JpDemocracia



@jjpdemocracia



Juezas y Jueces  
para la Democracia

**JJpD**



## ARTÍCULOS

# En torno al judicialismo

**Florentino Eguaras Mendiri**

Magistrado

## 0. Aproximación

El presente artículo es la transcripción de la conferencia que oferté al grupo de magistrados de la Comisión de lo Social de la Asociación Juezas y Jueces para la Democracia, que nos reunimos en Alcalá de Henares los días 12 y 13 de marzo de 2026.

No es una fiel reproducción de cuanto allí manifesté porque fácil es entender que la plasticidad de la exposición oral no se puede incorporar al papel; pero, sin embargo, he procurado recoger las líneas principales de mi charla, las que coinciden con mi concepción sobre la función de los jueces.

Aproveché la ocasión para expresar mi agradecimiento a quienes hicieron posible la reunión; a los compañeros y compañeras que enriquecieron mi criterio con sus ponencias y aportaciones; a todos cuantos me escucharon; a la Universidad que nos cedió sus instalaciones; y, a mis fieles amigos Juan Carlos Iturri y José Luis Asenjo que han sido los causantes de que haya dado esta conferencia.

Esta charla la había ofrecido a mi Asociación, Juezas y Jueces para la Democracia, para el Congreso que se celebró en Ávila en 2025, -EL PODER JUDICIAL EN LA ERA DIGITAL. Inteligencia artificial, Democracia y Estado de Derecho-, y que el Secretariado consideró que no era adecuada para el Congreso, por eso el que mi primera alusión quede algo desubicada. Y ello porque quiero iniciar este artículo con una referencia a Teresa de Ávila. Ella fue una mujer pionera en un mundo altamente masculinizado; representa la crítica con la espiritualidad de su tiempo, lo que le valió el ser perseguida por la Inquisición. Escribió libros como el “Libro de su vida”, “Las Fundaciones” o “Camino de perfección” y fundó la orden religiosa de las carmelitas descalzas.

Nos pudo dejar dichos insustanciales como “cada uno en su casa y Dios en la de todos” o “al que madruga Dios le ayuda”; pero su atinado criterio nos legó frases de profundo contenido como está que dice: “de devociones absurdas y santos amargados, ¡líbranos señor!” O lo que es lo mismo: nosotros que nos hemos reunido pretendiendo ser jueces del progreso, no podemos estar anestesiados o aletargados, debemos de ser críticos con la realidad que existe y todo cuanto se nos ofrece como seguro e incontestable. Estamos obligados a llevar a cabo un intento de creación e innovación, hemos de buscar el ansia de conocer, la iniciativa de cambiar todo aquello que no es acorde con cuantos idearios venimos reclamando. Y mi charla es una invitación para ello.

## 1. En torno al judicialismo

¿Por qué este título, cuál es su razón de ser?

A comienzos del año 2025 sufrí una serie de fracasos profesionales y decepciones personales respecto a compañeros y compañeras de mi Asociación judicial, con los que creía que me unía el mismo ideario y programa. Sin embargo, mis ideas no fueron avaladas por quienes pensaba que las compartían, y todo aquello me sumió en cierto estado de abatimiento que me condujo a la búsqueda de una soledad reflexiva y un intimismo valorativo, así como a una melancolía respecto a aquellos tiempos en los que la ilusión nos unía a todos, para procurar llevar a cabo un proyecto de cambio común.

Encontrándome en esa situación de apatía un día me hallé en la plaza Miguel de Unamuno de Bilbao, y recordé aquella frase que este pensador expresó ante la cúpula militar que se había alzado frente al gobierno de la Segunda República, cuando era rector de la Universidad de Salamanca: “Venceréis, pero no convenceréis”. Y esta frase me hizo pensar que yo, ciertamente, había sido vencido en mi proyecto, pero la pregunta era: ¿me habían convencido?, y mi respuesta fue que no. Mis ideas seguían teniendo consistencia y valor, y merecía la pena seguir defendiéndolas frente a quienes, por oportunismo, simplismo o ánimo de acomodarse a lo accesorio de los cargos, no las habían tomado en consideración.

Pero en aquella plaza de Bilbao, también, rememoré mi relación con Unamuno, la que se había iniciado en la década de los años 70 del siglo XX con la lectura de un libro suyo, que en mi juventud me impactó profundamente, y era el de “Vida de don Quijote y Sancho”.

Miguel de Unamuno fue un hombre contradictorio. Si, por un lado, fue capaz de criticar abiertamente el alzamiento militar de 1936, de otro, había apoyado económica e ideológicamente el movimiento golpista. Fue el representante de esa generación de la decepción que fue la del 98, y se integró en el vitalismo precursor del existencialismo filosófico.

Hace relativamente pocos años tuve contacto con otro libro suyo titulado “En torno al casticismo”. En mi ignorancia pensé que el libro trataría de la virtud de la castidad, de lo casto, siendo una crítica a la moral social de la época o la represión sexual de la Iglesia católica. Pero no, el libro no trataba de nada de esto, era una apología, una exaltación de lo nacional, de lo patrio, de las peculiaridades del pueblo español, de las singularidades de los españoles. Y esto es lo que ahora pretendo significar: nuestra capacidad como operadores del derecho e integrantes de la función judicial.

Esta es mi invitación a quien quiera continuar leyendo estas líneas.

## 2. Tres casos para empezar

Nosotros nos hemos reunido porque somos juristas, y por ello voy a referir tres casos de derecho.

**a)** Primer caso. Es el que he denominado “de la herencia”, y se refiere a una rica viuda con dos hijos que casa de segundas nupcias. Cuando otorga testamento instituye heredero a su nuevo cónyuge, estableciendo que este deberá atender de la manera que estime más conveniente el interés de sus hijos.

Fallecida nuestra protagonista, el padrastro de los jóvenes los reúne y les expresa aquella frase bíblica que dice: “ganarás el pan con el sudor de tu frente”; ¡vaya que salgan al mundo a buscarse el sustento!

Nuestros muchachos, ante el incierto panorama que se les presenta, plantean una demanda alegando que la intención de su madre no podía ser dejarlos en la penuria. Se opone a ello el heredero manifestando que la voluntad de la causante fue clara, y que el patrimonio si se divide se pierde.

El tribunal dicta sentencia acogiendo la oposición a la demanda y desestimando la pretensión de esta, y argumenta la claridad de la disposición testamentaria de la testadora y el cumplimiento de la misma que se ha realizado convenientemente por el demandado.

**b)** Nuestro segundo supuesto lo podemos llamar el caso “del panteón”. Aquí nos encontramos con un matrimonio que tiene un hijo, y éste mantiene excelentes relaciones con su madre y nefastas con su padre. Fallecida la madre, es enterrada en el panteón familiar ubicado en la finca que habita el padre.

El desolado hijo pretende consolarse acudiendo a la tumba de su madre, pero el padre le impide el acceso alegando la alteración anímica que le produce la presencia de su hijo y que, en definitiva, la propiedad es suya y deja transitar por ella a quien considera oportuno.

El joven presenta una demanda en la que pretende constituir un derecho de paso para acceder a la tumba de su madre. La contienda procesal finaliza con una sentencia en la que se estima lo postulado por el demandante, y se razona para ello que existen derechos e intereses de las personas que prevalecen frente al derecho de propiedad, el que queda limitado en su extensión.

Si ahora llevásemos a cabo una competición entre la propiedad, por un lado, y los derechos de la persona, por otro, el resultado de nuestros casos sería el de un punto para la propiedad y otro para la persona. Así que veamos si el tercer caso nos sirve para desempatar el enfrentamiento.

**c)** La tercera contienda que oferto la vamos a llamar “el caso máster chef”. Aquí nos encontramos con un prestigioso cocinero que abre un restaurante, y al poco tiempo se instala en su puerta un indigente. Nuestro cocinero considera que aquello afea el entorno y pretende expulsar al mendigo. Alertada la autoridad gubernativa, esta dialoga con aquel, el que les comenta que acude al lugar a deleitarse con el olor de esos exquisitos platos que se cocinan en el establecimiento.

La policía concluye que mientras no concurra ninguna alteración del orden, al tratarse de un lugar público, el aprovechado mendigo puede permanecer en la cercanía del restaurante.

El dueño de las cocinas donde se guisan los platos del restaurante opta por presentar una demanda, en la que alega que sus platos se cocinan para ser deleitados por los sentidos del gusto, la vista y el olfato, y si el indeseado invitado pretende satisfacer su olfato, deberá abonar un precio por ello. A la demanda se opone nuestro perenne visitante señalando que se encuentra en un lugar público y que el aire es un objeto fuera del comercio de los hombres.

Finalmente el tribunal dicta sentencia acogiendo la pretensión de la parte demandante -el cocinero-, y condena al demandado -el indigente-, a que si él se aprovecha del sentido del olfato y de los olores que se expanden del restaurante, deberá satisfacer el sentido del oído del cocinero, y cada vez que se acerque al establecimiento tendrá que lanzar una moneda al aire, y el ruido de la misma al impactar con el suelo será la compensación que recibirá el demandante, el que así quedará compensado.

Parece evidente que este tercer caso no ha servido para deshacer el empate que presenta nuestra competición, entre el derecho de propiedad y los derechos de la persona. Pero sí que me va a servir para lanzar una pregunta a los oyentes, y ahora lectores. ¿Cuál de los tres casos les ha gustado más? Elija uno de los tres, ¡por favor!

Ahora pido que hagamos un pequeño ejercicio de imaginación y acudamos a un Tribunal de oposición para el ingreso en la carrera judicial, y planteemos a nuestros hipotéticos concursantes la misma pregunta, que elijan uno de los tres casos ofertados; el de la herencia, el del panteón o el de nuestro cocinero.

Si quien ahora escribe este artículo tuviese la capacidad para decidir el acceso a la carrera judicial en este hipotético ejercicio de oposición, mi decisión sería que son aptos para superar el examen, los que hubiesen elegido los casos a) y b), el de la herencia y el del panteón; y, hubiesen quedado eliminados los que se hubiesen decantado por el caso c), -máster chef-.

La razón de mi decisión es sencilla. Tanto el caso de la herencia como el del panteón son pleitos reales que se han suscitado y se han resuelto en los tribunales. El primero pertenece a una contienda de la Roma clásica en la que intervino el mismo Cicerón, y que lo perdió defendiendo los intereses de los jóvenes desheredados; el segundo, que hemos llamado del panteón, fue un proceso tramitado ante el Tribunal Supremo alemán y limitó el derecho de la propiedad priorizando los derechos de la persona. Pero el tercero es un caso de diseño, de salón, un artificio que yo he recreado y que en su tiempo tenía la finalidad de mostrar el ingenio, la capacidad de elucubración e inventiva de los juristas; pretendía causar admiración.

Pero quien haya elegido este tercer caso, el caso máster chef, no debe desanimarse, yo probablemente lo hubiese elegido igualmente. Y, también, es muy posible que el mismo Ihering lo hubiese hecho.

Ihering fue un jurista del siglo XIX algo contradictorio, porque en su inicial trayectoria jurídica fue discípulo de Savigny y se alió con las tesis del historicismo jurídico. Este movimiento defendía que el derecho lo creaba el pueblo y que la codificación era una construcción jurídica que se alejaba de la realidad. Y el derecho del pueblo, según esta doctrina, era el heredado de Roma. Nuestro pensador se separó de este movimiento y mantuvo que el derecho debía tener una finalidad, y que esta era servir a la sociedad.

Padre de la sociología jurídica, Ihering cuenta una anécdota que nos recuerda Radbruch. Aquel había defendido un dictamen del jurista romano Paulo sobre la doble venta, que sostenía que cuando un vendedor vendía la misma cosa a dos compradores, y el bien vendido parecía sin culpa del vendedor, antes de la entrega, los adquirentes debían satisfacer el precio de la cosa. Ihering nos cuenta que debió enfrentarse a un caso real en el que un comerciante vendió la misma cosa a dos sujetos, y, por un naufragio, la mercancía se perdió antes de la entrega. A nuestro autor le pareció que la solución de Paulo no cumplía la finalidad del derecho, amparando la incertidumbre y defraudación, y ello le condujo a cambiar de criterio y separarse del dictamen del autor clásico.

Lo relevante para nosotros no va a ser la solución final de Ihering al caso, sino su conclusión de lo mucho que cambia la concepción del derecho si se examina desde una perspectiva teórica o desde otra práctica, que atienda a la realidad del conflicto. La nueva perspectiva que nos brinda y sugiere Ihering es esta última, estar a lo cierto no a lo especulativo.

### 3. El Ethos

El que existe una tendencia hacia la elucubración y el ensayo por parte de quienes nos dedicamos al derecho, creo que es una realidad innegable. Nuestro experimento nos lo demuestra, la misma defensa del dictamen de Paulo o la elección del caso máster chef nos vuelve a reafirmar que tenemos cierta inclinación hacia lo teórico.

Y ello tiene relación con lo que se conoce como el ethos. Este viene a ser lo que en sociología se conoce como la socialización de la cultura o en antropología la inculturación. Para simplificar, el ethos es la tendencia natural, subyacente, hacia determinadas concepciones sobre los temas que se nos plantean. Hay quien es idealista como Platón o Kant, y quien es empirista o práctico como Aristóteles; hay quien es, en la dicotomía de Berlin, erizo, y quien es zorro; el que busca un centro axiológico –erizo-, y quien se dispersa en multitud de objetivos –zorro-.

En relación al derecho unos abordan su actividad de operadores del mismo desde una perspectiva deductivista, que consiste en que debe analizarse el derecho -la norma-, y una vez conocido este se aplica al caso concreto; por el contrario, hay quien se enfrenta al derecho desde el caso concreto: delimitado el mismo se busca la solución en el derecho. Esta última sería una visión inductiva del derecho.

¿Cuál puede ser la causa de que exista esa tendencia a inclinarnos hacia lo teórico y abstracto frente al análisis de lo real? Por qué, en la terminología de Carnelutti, hay quienes en la misma actividad llevan a cabo el conocimiento de la norma y quienes practican el conocimiento del caso.

Voy a proponer algunas causas de nuestra tendencia al abordaje de las contiendas jurídicas desde una proyección especulativa.

La primera es una causa natural, todos tenemos una inclinación al conocimiento, al pensamiento, a la búsqueda de preguntas y respuestas. Nada que objetar a este proceder, sino más bien apoyarlo siempre que no se confunda el ensayo con la realidad.

Segunda causa, la que podríamos llamar de la inercia. Nos acogemos a lo que otros han pensado, escrito o elaborado. Nos dejamos llevar, sin realizar ninguna crítica, por los contenidos que otros han concluido, y los implementamos, prescindiendo de cualquier elaboración propia sobre el caso concreto.

Y, la tercera, que designaremos genética. En la mayoría de los casos todos tuvimos conocimiento del derecho cuando accedimos a la Universidad. Allí nuestros profesores nos enseñaron el derecho, y el que nos transmitieron fue el de los libros, el de la especulación, el de las tesis y ensayos. Y por ello adquirimos el modo de conocer de los que nos educaron.

Nosotros finalizamos la facultad habiendo adquirido las maneras de nuestros maestros, y por ello una inclinación a lo sugestivo de lo dogmático y doctrinal; a contemplar la realidad con los prismáticos del estudio.

No ocurre esto en todos los casos. Yo, por ejemplo, quedé huérfano muy joven. Mi padre falleció de un infarto a comienzos de los años 70. En la tensión de la negociación en su empresa por el convenio colectivo, un día llegó a casa y nos transmitió que no se encontraba bien y al poco falleció. Para mí, era muy claro que mi padre debía a su empresa el trabajar, pero no le debía ni su salud, ni su vida. Cuando accedí al conocimiento del derecho mi idea era que este debía ser una fórmula para introducir equilibrio, simetría, proporción y racionalidad a las relaciones sociales. Así, busqué en el derecho no una solución teórica sino una respuesta efectiva.

## 4. La realidad

No parece que el problema de una concepción dogmática que prescinda de la realidad sea un riesgo para los jueces. Nosotros, precisamente, si algo vemos es la conflictividad real en las relaciones sociales.

Esto es cierto, pero voy a intentar mostrar ciertas manifestaciones en las cuales podemos percibir que, a veces, mostramos un elemento subyacente que evidencia que estamos imbuidos e inclinados a lo teórico.

Veamos estas expresiones:

**a)** en la actualidad está muy generalizado un formato de sentencia que viene a consistir en que su fundamentación responde a este esquema: un primer fundamento, donde se describe lo suscitado; otro segundo, en el que se hace una transcripción de las normas aplicables, con referencia a su exégesis; en el tercer fundamento se reproducen las sentencias que hacen referencia al caso; y, con el último, se termina con lo que se titula la solución al conflicto.

Si ahora pidiésemos a un departamento de la Facultad de Derecho un esquema de la forma en que los alumnos deben de resolver los casos prácticos con los que se les evalúa, el que se nos propondría sería el siguiente: el examinando debe hacer una exposición del caso; luego fijar la normativa del supuesto; consignar la jurisprudencia aplicable; y, finalmente, dar la respuesta a la cuestión, sin que importe su acierto, lo relevante es el argumentario que realice.

Si superponemos el formato de la sentencia que hemos referido y el esquema con el que debe de resolverse un caso práctico universitario, veremos que ambos coinciden prácticamente, son similares.

Y ello nos conduce a valorar que quien utiliza un modelo de sentencia como el que venimos analizando, muestra un elemento subconsciente de reproducir en la actividad judicial los modos universitarios.

Y, nos preguntamos: ¿qué interés tienen las partes en que se les reproduzcan las normativas o las sentencias con las que probablemente habrán apoyado sus pretensiones? No muestra la sentencia a la que nos estamos refiriendo, realmente, un cierto alarde de su autor de mostrar sus conocimientos; no evidencia cierta pretensión de educar y enseñar; no quiere ser una especie de intento de crear una obra que sirva de referencia a otros.

Si alguien quiere dedicarse a la docencia, a la escritura o al ensayo existen muchos cauces que no son precisamente el de dictar sentencias.

**b)** en el año 2019 escribí un artículo en la Revista Social de nuestra Asociación –nº 199– titulado “Nueva técnica judicial: el copego”, a parte del sucedido de quienes me advirtieron de que había cometido una errata porque debía ser el “copago” y no el “copego” el término utilizado en el título, lo cierto es que aquel comentario trataba de la técnica judicial que consiste en el sistema de “copio y pego”. Entre otros apartados en el artículo se analizaba un periodo de tiempo de sentencias del Tribunal Supremo, llegándose a la conclusión de que algo más del 80% de las dictadas apoyaban su razonamiento en la transcripción de otras sentencias.

Estas resoluciones que se dictan basándose en sus razonamientos en la copia de otras sentencias previas, suponen la pérdida del razonamiento judicial y del análisis del caso concreto. Pensemos que, probablemente, el sujeto del proceso será el único juicio que vaya a tener en su vida y resulta decepcionante el que la respuesta que obtenga sea la transcripción de sentencias dictadas para otros casos. Con esta técnica se está prescindiendo del análisis del caso concreto, aplicándole al mismo una especie de analogía que, en realidad, no es sino la práctica de un análisis teórico de la cuestión, dejando al margen la individualidad del supuesto concreto, su singularidad, y el necesario estudio que requiere la contienda.

**c)** en la tercera manifestación que voy a exponer, el sesgo teórico proviene del mismo legislador, en el que subyace esa atracción por lo doctrinal que venimos enunciando.

El artículo 87, 6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social faculta al juez laboral para solicitar a las partes conclusiones por escrito. Esta posibilidad es la plasmación de una concepción teórica del derecho por parte del legislador. Normalmente las argumentaciones que presentan las partes cuando se escriben sus conclusiones suelen consistir en amplios razonamientos de derecho, y quien los lee es fácil que incurra en la tentación de acabar perdiendo la perspectiva del caso concreto, para enredarse en elucubraciones de tipo jurídico, con las que, al final, se acaba perdiendo la realidad del supuesto enjuiciado. Lo teórico desbanca a lo real en este proceder.

**d)** en este apartado me voy a referir a cierta tendencia que prolifera hoy en día, al menos en la jurisdicción social, y es la que consiste en reclamar para el proceso laboral una mayor

formalización de las pretensiones de la demanda y de la contestación a ella. Se postula que la demanda cuente con una sólida argumentación, y que la oposición exprese por escrito el razonamiento de contradicción con la parte actora.

Quienes sostienen esta reivindicación dejan traslucir ese sesgo que les inclina hacia lo teórico y dogmático, e incurrir en el peligro de la proliferación de la excelencia constructiva del derecho frente a la realidad de la aplicación de este.

En la rama laboral esta pretensión que reivindica lo tabular en el proceso laboral, prescinde de que en el mundo del trabajo los constructores del derecho son las mismas partes que suscitan la contienda judicial, no los juristas que nos incorporamos a la fuente que crea el derecho del trabajo, -los trabajadores y empresarios-.

e) y, por último, abordaré el elemento que me parece más relevante.

La configuración teórica del Estado en la que se nos ha educado es la de la Ilustración, que parte de la conocida doctrina de la división de poderes formulada por Montesquieu en su libro “Del espíritu de las leyes”. El Estado según la misma se divide en tres poderes: el Poder Judicial, el Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo.

Este esquema es una simplificación didáctica e ilustrativa del Estado, pero que no responde a su realidad. La estructura organizativa del Estado, y su propia dinámica, es mucho más compleja, aunque a nivel explicativo venimos funcionando con la manifestación de los tres poderes indicados.

Una expresión de esta doctrina es la configuración de la actividad judicial en lo que se conoce como la aplicación del “silogismo jurídico”. Este, recogido entre otros autores por Cesare Beccaria en su conocido libro “De los delitos y las penas”, se expresa de esta forma: el juez actúa conforme a un silogismo que responde a una premisa mayor, que es la que viene determinada por la ley, que es creada por el legislador; una menor, que es elaborada por el juez mediante la configuración de los hechos; y, una conclusión que es la aplicación mecánica de la ley al caso.

Hoy, este postulado se encuentra totalmente superado. Se admite que las fuentes creativas del derecho son diversas y se diferencian en su capacidad mayor o menor de crear el derecho. El legislador en la pirámide generativa del derecho posee una gran facultad y su eficacia es muy amplia –erga omnes-, frente a la singular e individual de la sentencia.

El concebir la actividad de nuestra función judicial con el esquema del silogismo jurídico es una expresión de la pérdida de la capacidad resolutoria de los órganos judiciales, y es la plasmación de una conceptualización teórica y doctrinal del derecho, que a la postre se plasma en la renuncia a abordar la realidad del caso concreto.

Y, de todas estas manifestaciones lo que podemos concluir es que esa inclinación a lo teórico y dogmático no es una ilusión, sino una verdadera tendencia que puede conducir a que haya una preferencia por lo deductivo e hipotético; y que esta inclinación se imponga a lo que como jueces nos corresponde, que es el análisis y resolución del caso concreto.

Las formas del conocimiento son la utens, que consiste en adquirir el mismo por la práctica; y, la docens, que supone el asumir el bagaje del saber existente. Ambas vías son complementarias y deben compaginarse, no es asumible priorizar esta sobre aquella.

## 5. Lo relevante

Lo más preocupante de cuánto se ha expresado sobre la tendencia de los juristas hacia lo teórico, es que lo artificial es arbitrario, y la arbitrariedad siempre termina por favorecer a quien es más poderoso y fuerte, arrinconando al más débil.

## 6. Las arañas

Existen dos teorías que vinculan al derecho con las telas de araña.

La primera es la teoría hobbesiana. Hobbes fue, junto a Maquiavelo, el sustento doctrinal de las monarquías absolutas. Escritor del “Leviatán” mantenía que el derecho es una tela de araña en la que quedan recogidos todos los súbditos. El príncipe los sometía y protegía con la red de la araña. Para esta concepción el derecho es un instrumento del poder, este se sirve de aquel para controlar a la ciudadanía (princeps legibus solutus).

La segunda teoría es la de la percepción. Esta nos dice que el derecho es una tela de araña que deja pasar al moscardón y atrapa al mosquito. Según esta doctrina el derecho solo sirve para controlar a los pequeños, mientras que es burlado por los poderosos.

Una configuración del derecho desde la perspectiva teórica nos lleva a la protección de los intereses de los más fuertes. La pérdida de la realidad conduce a que el resultado de la aplicación del derecho sea favorable a quienes disponen de la capacidad de manipularlo. En definitiva, quien se adentra en lo especulativo termina por presentar la deriva que favorece a quienes tienen capacidad de manejar los instrumentos sociales.

Nuestro peligro es que la concepción doctrinal nos conduzca a estudiar la ley o la norma, y que, con ello, finalmente, terminemos por beneficiar a quienes son más poderosos en sus medios e instrumentos, perdiendo el verdadero centro del supuesto y la realidad.

## 7. Conclusión

Dejemos que en este apartado sea quien nos ha guiado en la presente charla, Miguel de Unamuno, el que nos interpele con esa frase tan lapidaria con la que nos desnuda y enfrenta a la realidad. Decía este autor: “llega el terrible momento de la elección”.

Debemos elegir. Queremos ser como aquellos a los que aludía Teresa de Ávila, y se conforman con “los Santos amargados y las devociones infundadas”, o pretendemos ser críticos y buscar un sentido y una finalidad a nuestra actividad como operadores del derecho, agentes del derecho laboral y miembros de la función judicial. ¿Nos basta con revivir el pasado sin buscar un proyecto de futuro?

Yo sí quiero elegir, y mi elección es esta:

- El derecho es para el hombre y no el hombre para el derecho. El hombre nunca puede ser un objeto de conocimiento del derecho, sino que es el sujeto protagonista del mismo.

- El derecho está en la sociedad, no es la sociedad la que está en el derecho. El derecho es un instrumento de la sociedad, no es esta un elemento que se configure por el derecho, sino que es la sociedad la que crea el derecho para que le sirva de medio en la ordenación de sus relaciones.
- El fin del derecho es humanizar los conocidos como subsistemas sociales. Los subsistemas mercantil, económico, empresarial, laboral o familiar se humanizan con el derecho.

Y, qué es humanizar, pues es que la dignidad del hombre sea siempre prioritaria. Toda aplicación del derecho en la que como resultado no se obtenga la dignificación de la persona no es acorde con su sentido, por muy razonada, justificada y argumentada que se encuentre.

## 8. Epílogo

Y, qué pasa con esa contienda que teníamos entre la propiedad y la persona, qué pasa con nuestro enfrentamiento en el que el derecho de la propiedad había obtenido un punto y los derechos de la persona otro; qué de esos casos que nos han servido para acercarnos al tema de la concepción del derecho, -caso de la herencia y del panteón-.

Es el momento de retomarlos y que se deshaga el empate. Cada uno deberemos dar nuestro voto: al derecho de propiedad o a la persona.

Yo elijo dar mi punto decisivo a la persona. Mi marcador final es: Dos puntos para el hombre y Uno para los bienes, las cosas, la propiedad.

Decidir entre la conveniencia, lo servil, la confraternización y la permisibilidad con los poderosos, o por el compromiso con el protagonismo de la persona, siempre y en todo lugar, es una elección personal, a la que no se renuncia nunca, ni tan siquiera lo hacen quienes no eligen, porque ya han optado por lo primero.

Pero queda por saber cómo expresaremos nuestro compromiso. Silvio Rodríguez, cantautor cubano, se pregunta, en su canción "Playa Girón": "¿qué debiera decir, qué fronteras debo respetar?", "¿hasta dónde debemos practicar las verdades?"; y termina por concluir que la historia deben escribirla sus protagonistas.

Nosotros debemos dejar hablar a nuestra protagonista, que es la persona, a la que no podemos ni debemos acallar con lo teórico o artificial.

# ESTATAL, UNIÓN EUROPEA Y AUTONÓMICA

## Legislación

### ESTATAL

Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030. [Ir al texto](#)

Real Decreto 315/2026, de 15 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. [Ir al texto](#)

Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. [Ir al texto](#)

Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. [Ir al texto](#)

Orden SND/356/2026, de 13 de abril, por la que se modifican, en relación con la información y vigilancia en salud pública, cribados prenatales, neonatales y de cáncer colorrectal, los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por

el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización; y por la que se modifica la Orden SND/606/2024, de 13 de junio, por la que se crea el Comité Asesor para la Cartera Común de Servicios en el Área de Genética. [Ir al texto](#)

Corrección de errores de la Ley Orgánica 1/2026, de 8 de abril, en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. [Ir al texto](#)

Corrección de errores de la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social. [Ir al texto](#)

Ley Orgánica 1/2026, de 8 de abril, en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. [Ir al texto](#)

Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social. [Ir al texto](#)

Real Decreto 261/2026, de 1 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo. [Ir al texto](#)

Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026. [Ir al texto](#)

## UNIÓN EUROPEA

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/771 de la Comisión, de 7 de abril de 2026, por el que se establecen las medidas necesarias para la creación y el funcionamiento del Consejo Europeo del Espacio de Datos Sanitarios. [Ir al texto](#)

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/798 de la Comisión, de 7 de abril de 2026, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de referencia y las especificaciones para la incorporación remota de usuarios a las carteras de identidad digital europeas mediante medios de identificación electrónica que cumplan el nivel de garantía sustancial, en combinación con procedimientos adicionales de incorporación remota cuando la combinación cumpla los requisitos del nivel de garantía alto. [Ir al texto](#)

Directiva (UE) 2026/799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, por la que se armonizan determinados aspectos del Derecho concursal (Texto pertinente en el EEE). [Ir al texto](#)

Decisión (UE) 2026/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2026, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para los Trabajadores Desplazados tras una solicitud de Austria – EGF/2025/005 AT/KTM. [Ir al texto](#)

Decisión (UE) 2026/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2026, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Ajuste por la Globalización para los Trabajadores Desplazados tras una solicitud de Bélgica – EGF/2025/007 BE/Casa. [Ir al texto](#)

Reglamento Delegado (UE) 2026/109 de la Comisión, de 14 de enero de 2026, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/1122 en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión en virtud del Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo. [Ir al texto](#)

Reglamento Delegado (UE) 2026/81 de la Comisión, de 13 de enero de 2026, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/1122 en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo. [Ir al texto](#)

## AUTONÓMICA

### Andalucía

Resolución de 26 de marzo de 2026, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 3/2026, de 11 de marzo, por el que se modifica la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y otras normas en materia de empleo público, para garantizar el refuerzo de los servicios públicos esenciales tras los fenómenos meteorológicos acaecidos en Andalucía. [Ir al texto](#)

Corrección de errores de la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía. [Ir al texto](#)

Ley 4/2026, de 24 de marzo, de Patrimonio Cultural de Andalucía. [Ir al texto](#)

Corrección de errores de la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía (BOJA núm. 45, de 6.3.2026). [Ir al texto](#)

### Asturias

Orden de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales de la Administración del Principado de Asturias. [Cód. 2026-02574]. [Ir al texto](#)

Ley del Principado de Asturias 1/2026, de 18 de marzo, del Estatuto de las Mujeres Rurales del Principado de Asturias. [Cód. 2026-02502]. [Ir al texto](#)

## Baleares

Ley 1/2026, de 24 de marzo, de derogación de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Illes Balears. [Ir al texto](#)

## Canarias

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2026, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 2/2026, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas vinculada al servicio y la de cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales y la de asistencia personal, y se modifica la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en cuanto al régimen de compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias (11L/DL-0022). [Ir al texto](#)

Decreto-ley 1/2026, de 26 de enero, de modificación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, del Decreto-ley 5/2024, de 24 de junio, de modificación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, y de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. [Ir al texto](#)

## Cantabria

Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Cantabria, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y de asistencia sanitaria. [Ir al texto](#)

## Castilla La Mancha

Farmacias. Ley 2/2026, de 9 de abril, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha. [NID 2026/2792]. [Ir al texto](#)

Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del Dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [NID 2026/2596]. [Ir al texto](#)

Organización Administrativa. Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha. [Ir al texto](#)

Decreto 10/2026, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029. [NID 2026/2575]. [Ir al texto](#)

## Castilla y León

DECRETO 7/2026, de 26 de marzo, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027. [Ir al texto](#)

## Catalunya

Ordre EMT/52/2026, de 25 de març, per la qual s'estableix el calendari oficial de festes laborals a Catalunya per a l'any 2027. [Ir al texto](#)

## Euskadi

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2026, del presidente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 1/2026, de 10 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 1/2013, de 8 de febrero, por la que se desarrolla la competencia de tutela financiera en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Gipuzkoa. [Ir al texto](#)

DECRETO 45/2026, de 24 de marzo, de modificación del Decreto sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. [Ir al texto](#)

## Extremadura

Decreto 17/2026, de 21 de abril, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado en régimen laboral de la Universidad de Extremadura. [Ir al texto](#)

Resolución de 7 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 15 de octubre de 2025, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2026. [Ir al texto](#)

Decreto 10/2026, de 31 de marzo, por el que se autoriza el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen del Programa de Intervención: Servicio de Atención Psicológica Especializada a la Infancia y la Adolescencia Víctimas de Violencia de Género. [Ir al texto](#)

Decreto 11/2026, de 31 de marzo, por el que se autoriza el Reglamento de régimen interno, organización y funcionamiento de los Puntos de Atención Psicológica integrados en la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género. [Ir al texto](#)

Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se autoriza el Reglamento de régimen interno, organización y funcionamiento de los Dispositivos de Acogida de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género regulados en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres contra la Violencia de Género en Extremadura y se deja sin efecto el Reglamento del Dispositivo de Atención Especializada de Recuperación Integral de la Mujer (IDRE). [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 15 de octubre de 2025, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2026. [Ir al texto](#)

## Galicia

DECRETO 30/2026, do 20 de abril, polo que se crea a Mesa de Diálogo Social de Galicia e se establece a súa composición, organización e funcionamento. [Ir al texto](#)

LEI 3/2026, do 30 de marzo, de modificación da Lei 8/2008, do 10 de xullo, de saúde de Galicia, pola que se establecen medidas de prevención e protección integral contra a violencia no Sistema de saúde de Galicia. [Ir al texto](#)

## La Rioja

Decreto 9/2026, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento y se determina la integración en los cuerpos y escalas creados por la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. [Ir al texto](#)

Ley 1/2026, de 18 de marzo, de disolución de la entidad local menor de Santa Lucía, en el municipio de Ocón. [Ir al texto](#)

ACUERDO: de Consejo de Gobierno por el que se modifican las cuantías mensuales de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para 2026. [Ir al texto](#)

## Madrid

Ley 1/2026, de 15 de abril, por la que se habilita a la Comunidad de Madrid para el ejercicio de la acción popular en determinados ámbitos. [Ir al texto](#)

## Navarra

LEY FORAL 2/2026, de 23 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología. [Ir al texto](#)

LEY FORAL 3/2026, de 23 de marzo, por la que se modifican la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra. [Ir al texto](#)

LEY FORAL 4/2026, de 23 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. [Ir al texto](#)

LEY FORAL 5/2026, de 23 de marzo, del Voluntariado de Navarra. [Ir al texto](#)

ORDEN FORAL 23/2026, de 11 de marzo, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifican la Orden Foral 40/2009, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 130; la Orden Foral 41/2009, de 18 de marzo, por la que se regulan las propuestas de autoliquidación del pago fraccionado en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y la Orden Foral 25/2011, de 28 de febrero, por la que se aprueban los modelos 715 y 745. [Ir al texto](#)

## Valencia

LEY 2/2026, de 14 de abril, de la Generalitat, para la mejora de la renta valenciana de inclusión. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 364/XI, del Pleno de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión del día 26 de marzo de 2026, de convalidación del Decreto-ley 1/2026, de 27 de febrero, del Consell, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, en materia de deducciones autonómicas por gastos sanitarios y para la práctica de actividades deportivas y saludables (RE número 67.065). [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 366/XI, del Pleno, adoptada en la reunión del día 26 de marzo de 2026, de convalidación del Decreto ley 2/2026, de 6 de marzo, del Consell, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del resto de tributos cedidos, para la creación de una deducción por gastos vinculados al fomento y a la formación musicales (RE número 67577). [Ir al texto](#)

Accede a todas nuestras publicaciones a través de la web

**Juezas y Jueces**  
*para la Democracia*

Asociación ▾ Actividades ▾ Actualidad ▾ Internacional ▾ Publicaciones Contacto

Por una justicia independiente,  
accesible y comprometida con los  
derechos fundamentales.

Conoce nuestro trabajo Últimos comunicados

# ESTATAL Y AUTONÓMICA

# Negociación colectiva

## ESTATAL

Resolución de 15 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la Fundación Unicef, Comité Español. [Ir al texto](#)

Resolución de 13 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión paritaria, por el que se aprueba la actualización de las tablas salariales del XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública. [Ir al texto](#)

Resolución de 13 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo de Provienda. [Ir al texto](#)

Resolución de 10 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria por la que se aprueban las tablas salariales definitivas de 2025 y las provisionales del año 2026, del Convenio colectivo estatal para las industrias lácteas y sus derivados. [Ir al texto](#)

Resolución de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial por el que se aprueban las tablas salariales para el año

2026 del Convenio colectivo del grupo de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia. [Ir al texto](#)

Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de actualización de las tablas salariales y el resto de conceptos retributivos revalorizables correspondientes al año 2025 del XXII Convenio colectivo del personal de tierra de Iberia Líneas Aéreas de España, SA, Operadora SU. [Ir al texto](#)

Resolución de 26 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión paritaria en la que se recoge, entre otros, el acuerdo de aprobación de las tablas salariales para el año 2026 del I Convenio colectivo de Triangle Outsourcing, SL. [Ir al texto](#)

Resolución de 26 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta por el que se aprueban las tablas salariales definitivas para el año 2025 del VII Convenio colectivo de Síntax Logística, SA. [Ir al texto](#)

Resolución de 26 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de adaptación de las tablas salariales al SMI de 2026 del VII Convenio colectivo de Síntax Logística, SA. [Ir al texto](#)

Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores. [Ir al texto](#)

Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de aprobación de las tablas salariales provisionales para el año 2026 del Convenio colectivo de granjas avícolas y otros animales. [Ir al texto](#)

Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la revisión salarial para el año 2026 y de las correspondientes tablas salariales, así como la actualización de los importes del seguro médico y de la gratificación establecida en el artículo 40 del II Convenio colectivo de JCDecaux España, SLU. [Ir al texto](#)

Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta donde se recogen las tablas salariales para el año 2026 del III Convenio colectivo del Grupo ASV-Servicios Funerarios. [Ir al texto](#)

Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo de General Óptica, SA. [Ir al texto](#)

Resolución de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Grupo Supermercados Carrefour. [Ir al texto](#)

Resolución de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria de Aplicación, Interpretación y Vigilancia, por el que se acuerda la actualización al Salario Mínimo Interprofesional de las tablas salariales para el año 2026, y por el que se da contestación a las reclamaciones

en materia de clasificación profesional del Convenio colectivo de T-Systems Itc Iberia, SAU. [Ir al texto](#)

Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión Paritaria, por el que se incorporan acuerdos en materia de retribuciones aprobados en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de Aragón, al VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. [Ir al texto](#)

## AUTONÓMICA

### Andalucía

Resolución de 13 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se procede a la publicación del Acuerdo de la Comisión del Convenio para la modificación del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. [Ir al texto](#)

Acuerdo de 8 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, de 25 marzo de 2026, sobre el modelo de carrera profesional del personal del Servicio Andaluz de Salud. [Ir al texto](#)

### Aragón

Resolución de 27 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del acuerdo adoptado en procedimiento de mediación en la huelga convocada en la empresa Orange España Servicios de Telemarketing, S. A., Oest, ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Ir al texto](#)

ORDEN HAP/539/2026, de 26 marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 25 de marzo de 2026, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo al Acuerdo de 16 de marzo de 2026, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre el desarrollo de procesos selectivos para la contratación de personal relevista y criterios de ordenación para la concesión de la jubilación parcial del personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. [Ir al texto](#)

### Asturias

Resolución de 6 de abril de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción y publicación del convenio colectivo de empresa Casino Bahía de Gijón, S. A. U., en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de

trabajo y planes de igualdad dependiente de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales. [Ir al texto](#)

Acuerdo de 30 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el anexo XVI sobre retribuciones del personal directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias del Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2025 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción y publicación del acuerdo parcial para la modificación del artículo 1.3 y la adición del artículo 11.2 bis del convenio colectivo de empresa Celulosas de Asturias, S. A., en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales. [Cód. 2026-02588]. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del Acuerdo adoptado entre Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF y la empresa Serveco Seguridad, S. L., en su prestación de servicios en el Museo de Bellas Artes de Oviedo, en materia de conflicto colectivo por el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Cód. 2026-02593]. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del Acuerdo adoptado entre Comisiones Obreras de Asturias y la empresa Senior Servicios Integrales, S. A., en materia de conflicto colectivo por el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Cód. 2026-02592]. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del Acuerdo adoptado entre Comisiones Obreras de Asturias y la empresa Volotea, S. L., en materia de conflicto colectivo por el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Cód. 2026-02591]. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del Acuerdo adoptado entre U. G. T. Asturias y la empresa Aebia Tecnología y Servicios, S. L., en materia de conflicto colectivo por el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Cód. 2026-02590]. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del Acuerdo adoptado entre U. G. T. Asturias y la empresa Real Club de Golf La Barganiza, en materia de conflicto colectivo por el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Cód. 2026-02589]. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del Acuerdo adoptado en procedimiento de mediación en la huelga convocada en la empresa Celulosas de Asturias, S. A. (CEASA), ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Cód. 2026-02595]. [Ir al texto](#)

Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, del contenido del Acuerdo adoptado en procedimiento de mediación en la huelga convocada en la empresa Ence Terra, S. A., ante el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos. [Cód. 2026-02594]. [Ir al texto](#)

Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción y publicación de la tabla salarial para el año 2026 del Convenio colectivo de sector Almacenistas y Embotelladores de Vinos de Asturias, en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales. [Cód. 2026-02543]. [Ir al texto](#)

Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción y publicación de la tabla salarial para el año 2026, del Convenio colectivo de la empresa Consulting y Asesoramiento del Principado, S. L., en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales. [Ir al texto](#)

Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción y publicación de la tabla salarial para el año 2026 del convenio colectivo de empresa Fundación Musical Ciudad de Oviedo (Banda de Música), en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales. [Ir al texto](#)

## Baleares

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis Col·lectius de les Illes Balears del Conveni col·lectiu sector de Vigilància i socorrisme de les Illes Balears i la seva publicació en el Butlletí Oficial de les Illes Balears. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears l' acta d'aprovació de la modificació de determinats aspectes del Conveni Col·lectiu de l' empresa Diario de Ibiza signada el 15 de desembre de 2025. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears de l' acord d'aprovació de la modificació de l'article 37 del Conveni Col·lectiu per al personal laboral de l'Ajuntament d'Eivissa de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de l'empresa Ajuntament d'Eivissa firmada el 30 de juny de 2022. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears de l' acord d'aprovació de la modificació dels articles 20, 22, 26,58, 59, 62, 82 i l' annex I taules retributives del Conveni col·lectiu per al personal laboral de l'Ajuntament d'Eivissa de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de l'empresa Ajuntament d'Eivissa firmada el 23 de desembre de 2022. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears de l' acord d'aprovació de la modificació dels articles 28, 33, 47, 54, 55, 56, 57, 67, 82, 87; així com la disposició transitòria primera i segona del Conveni col·lectiu per al personal laboral de l'Ajuntament d'Eivissa de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de l'empresa Ajuntament d'Eivissa firmada el 24 de maig de 2023. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears de l' acord d'aprovació de la modificació dels articles 55 i 69 així com la Disposició Transitòria Primera del Conveni col·lectiu per al personal laboral de l'Ajuntament d'Eivissa de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de l'empresa Ajuntament d'Eivissa firmada el 04 de setembre de 2025. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears l'acord d'aprovació de la modificació de l'article 65 bis del Conveni col·lectiu del personal laboral del Consell Insular de Menorca signada el 09 de febrer de 2026. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears de l' acord d'aprovació de la modificació dels articles 11, 15, 16, 56, 68, 83, 84, 86 i 96 així com la inclusió d'una nova disposició final del Conveni col·lectiu per al personal laboral de l'Ajuntament d'Eivissa de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de l'empresa Ajuntament d'Eivissa firmada el 04 de setembre de 2025. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears de la certificació de l'acord de l'actualització de les taules salarials per a l'any 2025 amb efecte de l' 01 de gener de 2025 de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu e l'empresa Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado (EMAYA SA)- Ciclo Del Agua, Transformación Digital, Energía y Movilidad, Estrategía y Desarrollo y Cooperación, de 10 de desembre de 2025. [Ir al texto](#)

Resolució de la consellera de Treball, Funció Pública i Diàleg Social per la qual es disposa la inscripció i dipòsit en el Registre de Convenis col·lectius, Acords col·lectius de treball i Plans d'igualtat de les Illes Balears de la certificació de l'acord de l'actualització de les taules salarials per a l'any 2026 de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de l' Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado (EMAYA SA)- Ciclo Del Agua, Transformación Digital, Energía y Movilidad, Estrategía y Desarrollo y Cooperación, de 10 de desembre de 2025. [Ir al texto](#)

## Cantabria

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria, por el que se aprueba el Calendario Laboral Orientativo del sector para 2026, con sus especificaciones sobre jornada. [Ir al texto](#)

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Edscha Santander, SA, para el período 2024-2026, por el que se aprueban y firman las tablas salariales definitivas para 2025 y las tablas salariales iniciales de aplicación para el año 2026 del Convenio Colectivo 2024-2026 de Edscha Santander, SA, y se fijan las fechas máximas de abono de los atrasos generados en 2025. [Ir al texto](#)

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Froxá, S.A., para los años 2025-2027. [Ir al texto](#)

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector del comercio de detallistas de alimentación de Cantabria por el que se adaptan las tablas salariales del año 2026. [Ir al texto](#)

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de Fincas Urbanas de Cantabria por el que se aprueban las tablas salariales del año 2020. [Ir al texto](#)

Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 136, de 16 de julio de 2025, de Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el para el sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria, para el periodo 2025-2028. [Ir al texto](#)

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del XVII Convenio Colectivo de Aspla-Plásticos Españoles, S.A. y revisión de dicho convenio. [Ir al texto](#)

## Castilla y León

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación de la actualización al SMI para el año 2026 de la «Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (Somacyl)». [Ir al texto](#)

## Catalunya

Resolució EMT/1133/2026, de 10 d'abril, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acord de modificació del Conveni col·lectiu de treball de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, SA, activitat televisió. [Ir al texto](#)

Resolució EMT/981/2026, de 23 de març, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de les taules salarials per a l'any 2026 del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç de mobles de Catalunya (codi de conveni 79001695012000). [Ir al texto](#)

Resolució EMT/848/2026, de 19 de març, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de les taules salarials transitòries per a l'any 2026 del Conveni col·lectiu de treball d'àmbit de la Comunitat Autònoma de Catalunya del sector de bugaderies industrials (codi núm. 79000905011995). [Ir al texto](#)

Resolució EMT/853/2026, de 4 de març, per la qual es disposen la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de Túnel de Barcelona i Cadí Concessionària de la Generalitat de Catalunya, SA, per als anys 2026-2028 (codi de conveni núm. 79100032012014). [Ir al texto](#)

Correcció d'errades a la Resolució EMT/427/2026, de 13 de febrer, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acord parcial del Conveni col·lectiu de treball del sector de la neteja d'edificis i locals de Catalunya per als anys 2022 a 2025 (codi de conveni núm. 79002415012005). [Ir al texto](#)

## Euskadi

222/2026 Erabakia, apirilaren 14koa, Foru Gobernu Kontseiluarena. Onespena ematea Gizarte Ongizaterako Foru Erakundearen zerbitzuan ari diren funtzionarioen ordainsariak ehuneko 1,5 handitzeari 2026ko urtarrilaren 1etik aurrerako ondorioekin.

Acuerdo 222/2026, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno Foral Aprobar, con efectos 1 de enero de 2026, el incremento del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social. [Ir al texto](#)

Erabakia, Ekonomia, Lan eta Enplegu Saileko Lan eta Gizarte Segurantzako Bizkaiko Lurralde ordezkariarena. Honen bidez ebazten da Ezkerraldea Meatzaldea Bus, S.A.-ren Hitzarmen Kolektiboan 37. eta 17. artikulua aldatzea erregistratzea, gordailutzea eta argitaratzea.



Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, depósito y publicación de la modificación de los artículos 37 y 17 del Convenio Colectivo de Ezkerrealdea Meatzaldea Bus, S.A. [Ir al texto](#)

Savera Services of Elevation SA enpresaren hitzarmen kolektiboa.

Convenio colectivo de la empresa Savera Services of Elevation, S.A. [Ir al texto](#)

Abrasivos Unesa SL enpresaren hitzarmen kolektiboa.

Convenio colectivo de la empresa Abrasivos Unesa, S.L. [Ir al texto](#)

Erabakia, Ekonomia, Lan eta Enplegu Saileko Lan eta Gizarte Segurantzako Bizkaiko Lurralde ordezkariarena. Honen bidez ebazten da Bizkaiko Kirol Lokalen eta Kirol Zelaien sektoreko Hitzarmen Kolektiboaren 2026ko, 2027ko eta 2028ko Soldata Taulak erregistratzea, gordailutzea eta argitaratzea; hitzarmen hori 2024ko uztailaren 23ko Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratu zen.

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, depósito y publicación de las tablas salariales de los años 2026, 2027 y 2028 del Convenio Colectivo de Locales y Campos Deportivos de Bizkaia, publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de fecha 23 de julio de 2024. [Ir al texto](#)

Serveo Servicios (Araiako Michelinen turismo-biltegi logistikarako lantokia) enpresaren hitzarmen kolektiboa.

Convenio colectivo de Serveo Servicios (logística almacén turismo de Michelin en Araia). [Ir al texto](#)

Erabakia, Ekonomia, Lan eta Enplegu Saileko Lan eta Gizarte Segurantzako Bizkaiko lurralde ordezkariarena. Honen bidez ebazten da Garbialdi, S.A. (Zierbena) enpresaren hitzarmen kolektiboa erregistratzea, gordailutzea eta argitaratzea.

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo de la empresa Garbialdi, S.A. [Ir al texto](#)

Erabakia, Ekonomia, Lan eta Enplegu Saileko Lan eta Gizarte Segurantzako Bizkaiko lurralde ordezkariarena. Honen bidez ebazten da Moove Cars centro de Bilbao enpresaren hitzarmen kolektiboa erregistratzea, gordailutzea eta argitaratzea.

Resolución de la delegada territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo de la empresa Moove Cars centro de Bilbao. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2026, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las empresas concesionarias del servicio de limpieza de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en relación a la actualización de las tablas salariales del año 2026 (+1,5 %). Código del convenio: 86002115012003. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2026, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo parcial para la actualización de las tablas salariales aprobadas para el año 2026, para el personal de las contratas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (1,5 % adicional), (código del convenio 86001895012002). [Ir al texto](#)

Arabako salgaien errepide bidezko garraioaren eta garraio-agentzien sektorearen eraginkortasun mugatuko estatutuz kanpoko hitzarmen kolektiboaren 2026ko soldata-taulen aldaketa.

Modificación de las tablas salariales 2026 del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada del sector de transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava. [Ir al texto](#)

Erabakia, Ekonomia, Lan eta Enplegu Saileko Lan eta Gizarte Segurantzako Bizkaiko lurralde ordezkariarena. Honen bidez ebazten da Vectalia Park, S.L. enpresaren hitzarmen kolektiboa erregistratzea, gordailutzea eta argitaratzea.

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo de la empresa Vectalia Park, S.L. [Ir al texto](#)

Resolución de la delegada territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo de la empresa Aislantes Sólidos, S.L.U. [Ir al texto](#)

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo de la empresa Dialbilbo, S.L. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2026, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que dispone el registro, publicación y depósito del acuerdo sobre tablas salariales del año 2025 del Convenio Colectivo de Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. (Visesa) (código de convenio 86100302012017). [Ir al texto](#)

## Extremadura

Resolución de 6 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acuerdo o Pacto Mixto de Personal Funcionario Público y Personal Laboral del Ayuntamiento de Albuquerque. [Ir al texto](#)

Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 9 de marzo de 2026, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza de Plasencia,

para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación de la disposición adicional cuarta del citado convenio. [Ir al texto](#)

Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 10 de febrero de 2026, en la que se aprueba la modificación de las tablas salariales publicadas del Convenio Colectivo del sector Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Badajoz. [Ir al texto](#)

Resolución de 18 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Votorantim Cementos España, SA (Alconera). [Ir al texto](#)

Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se dispone la publicación del Acta de fecha 13 de febrero de 2026, suscrita por la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo para el personal de CCOO de Extremadura 2022-2025, que incluye acuerdo parcial sobre el citado convenio. [Ir al texto](#)

## Galicia

RESOLUCIÓN do 18 de marzo de 2026, da Secretaría Xeral de Emprego e Relacións Laborais, pola que se dispón o depósito e inscrición no Rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade, do Acordo do 6 de marzo de 2026 da Comisión negociadora do Convenio colectivo da Compañía de Radio-Televisión de Galicia (CRTVG) e as súas sociedades, no cal se actualizan determinadas contías de indemnizacións por razón de servizos previstas nos artigos 71.2 e 72.2 do Convenio colectivo aplicable ao persoal da Corporación (Diario Oficial de Galicia número 167, do 2 de setembro de 2015). [Ir al texto](#)

## La Rioja

CONVENIO COLECTIVO: se registra y publica el convenio colectivo de trabajo de aplicación en la empresa Alimentos Congelados de La Rioja SA (ALCORIOJA) para los años 2026 a 2028. [Ir al texto](#)

CONVENIO COLECTIVO: se registra y publica el convenio colectivo de trabajo de aplicación en la empresa Cultivos Riojal, SL para los años 2025/2028. [Ir al texto](#)

CONVENIO COLECTIVO: se registra y publica el convenio colectivo de trabajo de aplicación en la empresa Champifresh, SL para los años 2025/2028. [Ir al texto](#)

## Navarra

RESOLUCIÓN 44C/2026, de 10 de marzo, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo presentado por la empresa Transportes Azpiroz SL. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 55C/2026, de 10 de marzo, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de revisión salarial para el año 2026 del Convenio Colectivo de la empresa Baigorri Argitaletxea SA. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 36C/2026, de 25 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Andamios y Montajes Eca SL. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 37C/2026, de 25 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Maquinaria y Servicios SAL. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 30C/2026, de 23 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Congelados de Navarra SAU para el centro de trabajo de Arguedas. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 31C/2026, de 23 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Congelados de Navarra SAU para el centro de trabajo de Fustiñana. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 35C/2026, de 25 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Zubilan Servicios Varios SL de la empresa Zubilan Servicios Varios SL. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 38C/2026, de 25 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de revisión salarial para el año 2025-2026 del Convenio Colectivo de la empresa Nordex Blades Spain, SAU. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 23C/2026, de 05 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo del Sector de Empresas Instaladoras de fontanería, calefacción, climatización prevención de incendios, gas y afines de Navarra. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 21C/2026, de 5 de febrero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Magotteaux Navarra SA. [Ir al texto](#)

42C/2026 EBAZPENA, martxoaren 10ekoa, Ekonomia Sozialeko eta Laneko zuzendari nagusiak emana, zeinaren bidez erabakitzen baita Mondelez Galletas Production SLU

enpresaren hitzarmen kolektiboko soldatak 2025-2026rako berrikusteari buruzko akordioa erregistratzea, gordailutzea eta Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitaratzea.

RESOLUCIÓN 42C/2026, de 10 de marzo, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de revisión salarial para el año 2025-2026 del Convenio Colectivo de la empresa Mondelez Galletas Production SLU. [Ir al texto](#)

43C/2026 EBAZPENA, martxoaren 10ekoa, Ekonomia Sozialeko eta Laneko zuzendari nagusiak emana, Nafarroako lle-apaindegien sektorearen hitzarmen kolektiboa erregistratu, gordailutu eta Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitaratzea erabakitzen duena.

RESOLUCIÓN 43C/2026, de 10 de marzo, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo Sector de Peluquerías de Navarra. [Ir al texto](#)

64C/2026 EBAZPENA, martxoaren 23koa, Ekonomia Sozialeko eta Laneko zuzendari nagusiak emana, zeinaren bidez erabakitzen baita erregistratu, gordailutu eta Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitaratu dadila Iruñeko Udaleko eta haren erakunde autonomoetako langileen akordio kolektiboa.

RESOLUCIÓN 64C/2026, de 23 de marzo, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo Colectivo del Personal del Ayuntamiento de Pamplona y sus Organismos Autónomos. [Ir al texto](#)

RESOLUCIÓN 22C/2026, de 5 de enero, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Volkswagen Navarra SA. [Ir al texto](#)

Accede a todos nuestros números a través de la web



# Tribunal Constitucional

## **STC 24/2026, de 12 de marzo.** **[Ir al texto](#)**

Recurso de amparo 4382-2024. Promovido por el Sindicato Independiente de Trabajadores del Transporte respecto de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, que desestimó, en suplicación, su demanda en relación con la huelga habida en Metro de Sevilla Sociedad Concesionaria de la Junta de Andalucía, S.A.

*Vulneración del derecho de huelga; aclaración de la doctrina sobre esquirolaje tecnológico sentada en la STC 17/2017: lesiona el derecho fundamental la sustitución del servicio que los trabajadores huelguistas dejan de aportar con otros recursos disponibles, ya sean humanos, técnicos o tecnológicos, cuando minimice, reduzca o limite los efectos del paro laboral y permita mantener la actividad de la empresa. Votos particulares*

**TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA UNIÓN EUROPEA**

**JUZGADOS DE LO SOCIAL**



# Tribunal Supremo

## ALTA DIRECCIÓN

### **STS 16/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso: 4506/2024  
 Nº de Resolución: 281/2026  
 Ponente:LUISA MARIA GOMEZ GARRIDO

Resumen: Alta dirección: Colegio Oficial de Farmacéuticos de Bizkaia. El despido declarado improcedente en una relación de alta dirección, genera el derecho a percibir de manera autónoma la indemnización en concepto de preaviso incumplido por la empresa, aun cuando existe un pacto expreso entre las partes que excluye la necesidad de aquel preaviso en caso de despido del alto directivo, que debe referirse necesariamente al despido declarado procedente. Reitera doctrina de la STS 515/2021

## CONTRATO DE TRABAJO

### **STS 12/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:3527/2024  
 Nº de Resolución:271/2026  
 Ponente:JUAN MARTINEZ MOYA

Resumen: Contrato de trabajo: Existe relación laboral entre Matadero Madrid-Norte S.A y los trabajadores que como socios cooperativistas de Auga Sociedad Cooperativa prestaban servicios en sus instalaciones al tratarse de una cooperativa

aparente y fraudulenta. Reitera doctrina STS -Pleno- 1154/2024 rcud 5766/2022 y SSTS 1116/2025 de 25 de noviembre -rcud 4598/2022- y 1218/2025 de 10 de diciembre -rcud 1247/2024

## CONVENIO COLECTIVO

### **STS 09/04/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:64/2025  
 Nº de Resolución:354/2026  
 Ponente:ANA MARIA ORELLANA CANO

Resumen: Convenio colectivo: Impugnación del V Convenio de Empresas de Atención domiciliaria de Catalunya Falta de legitimación activa del sindicato para impugnar el convenio colectivo por ilegalidad. El sindicato actor debe acreditar que tiene un interés legítimo por su implantación en el ámbito de aplicación del mismo. Esta implantación se podrá probar por su participación en el proceso electoral previo, o en la negociación del convenio colectivo que se impugna, o por el número de afiliados que tiene en el ámbito del convenio colectivo que se impugna

### **STS 10/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:16/2025  
 Nº de Resolución:243/2026  
 Ponente:SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Convenio colectivo: Convenio Colectivo de aplicación en Gipuzkoa. Se discute si es aplicable el estatal de empresas de ingeniería y oficinas técnicas, o el de la siderometalúrgica de Gipuzkoa que se aplicaba antes de la subrogación empresarial a esos trabajadores. Se ha cumplido correctamente el trámite de conciliación previa. No es necesaria la preceptiva intervención de la comisión paritaria. Se trata de identificar la actividad principal de una

determinada y específica empresa, que no de la abstracta interpretación de los preceptos del convenio. La sentencia declara aplicable el contenido del metal de Gipuzkoa. Considera probado que la actividad preponderante es la instalación y mantenimiento de fibra óptica, comprendida en el ámbito del metal. El recurso no combate los hechos probados que establece la sentencia recurrida

## DERECHO A LA IGUALDAD

### **STS 25/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:237/2024

Nº de Resolución:292/2026

Procedimiento:Recurso de casación

Ponente:ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Derecho a la igualdad: Acuerdos de homogeneización de condiciones de trabajo tras la fusión de siete entidades financieras. Validez del pacto (respaldado por mayoría sindical superior al 90%) alcanzado en procedimiento de reestructuración empresarial. Diferencia entre doble escala y arrastre de condiciones heterogéneas como justificación objetiva y razonable. Aplica doctrina. Posibilidad de que un acuerdo colectivo altere lo previsto en otro anterior. De acuerdo con Ministerio Fiscal, desestima recursos de CSI y CSIF frente a SAN 97/2024.

## DESEMPLEO

### **STS 25/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:4775/2024

Nº de Resolución:303/2026

Ponente:LUISA MARIA GOMEZ GARRIDO

Resumen: Desempleo: Las cotizaciones ya computadas a los efectos de causar

una previa pensión de incapacidad permanente total, pueden luego volver a considerarse para generar el derecho a percibir un subsidio de desempleo para mayores de 52 años, de forma tal que resulten compatibles la pensión y el subsidio, sin perjuicio del régimen que resultara aplicable en cada caso después del reconocimiento del subsidio. Reitera doctrina establecida a partir de las SSTs de 29 de septiembre de 2025 -recs. 5128/2023, 4435/2023 y 3628/2023

### **STS 10/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:835/2024

Nº de Resolución:236/2026

Ponente: ISABEL OLMOS PARES

Resumen: Desempleo: Banco Popular, luego absorbido por Banco Santander. La excedencia voluntaria compensada a la que se acogió el trabajador en el seno de un ERE no puede fundar la aplicación de la doctrina del paréntesis para generar una mayor duración de la posterior prestación por desempleo. Reitera doctrina de las SSTs 1075/2025, de 13 de noviembre (rcud 3722/2024); 1078/2025, de 13 de noviembre (rcud 792/2024) y STS 58/2026, de 21 de enero (rcud 179/2025). Sentencia de señalamiento adicional

### **STS 02/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:4455/2024

Nº de Resolución:227/2026

Ponente:ANA MARIA ORELLANA CANO

Resumen: Desempleo: Compatibilidad entre la prestación por desempleo y la incapacidad permanente total. El actor fue declarado afecto de incapacidad permanente total, prestando servicios con posterioridad en una profesión compatible con la prestación. La entidad gestora le recono-

ció la situación de incapacidad permanente total también para esta última profesión, optando por percibir la primera prestación de incapacidad permanente total. La prestación por desempleo es compatible con la primera incapacidad permanente total reconocida

## DESPIDO COLECTIVO

### **STS 24/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:249/2025

Nº de Resolución:290/2026

Ponente:RAFAEL ANTONIO LOPEZ PARADA

Resumen: Despido colectivo. La Audiencia Nacional declaró nulo el despido colectivo por comunicación extemporánea del inicio del período de consultas a la Autoridad Laboral y por vulneración del derecho de información de la representación legal de los trabajadores durante dicho período. En los despidos colectivos declarados nulos en procedimientos del art 124 LRJS la empresa debe consignar los salarios de tramitación como requisito para la admisibilidad del recurso, que es insubsanable, pero en este caso ese requisito procesal no es aplicable porque Cruz Roja Española tiene reconocido ex lege el derecho de asistencia jurídica gratuita. La comunicación extemporánea del inicio del procedimiento de despido colectivo a la autoridad laboral es causa determinante de la nulidad de la decisión empresarial, porque impide que la autoridad laboral ejerza las funciones de búsqueda de soluciones y de vigilancia del desarrollo del periodo de consultas, que la legislación española hace coincidir temporalmente con el periodo de consultas y no sitúa en una fase temporal posterior al mismo. La empresa no subsanó la ausencia de la comunicación inicial porque no se retrotrajo el periodo de consultas a su inicio. La

comunicación a la autoridad laboral para que ésta ejerza sus funciones de vigilancia y búsqueda de soluciones no puede considerarse una mera formalidad administrativa, sino que la Directiva 98/59/CE y el art 51 ET la configuran como una garantía material del despido colectivo para la tutela de los trabajadores que pueden ser afectados por el mismo. La entrega en el periodo de consultas de una documentación masiva, desordenada, sin índice ni explicación alguna de su contenido y relevancia, supone un incumplimiento por la empresa de su obligación de información y consulta con los representantes de los trabajadores que igualmente determina la nulidad del despido colectivo. Se confirma la sentencia de la Audiencia Nacional

### **STS 16/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:63/2025

Nº de Resolución:282/2026

Procedimiento:Recurso de casación

Ponente:JUAN MARTINEZ MOYA

Resumen: Despido colectivo: Procedimiento de oficio del art.148 1 b) LRJS en relación con el art.51.6 ET, promovido por la Autoridad Laboral -Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha- solicitando que se declare la nulidad de un ERE por fraude de ley basado en dos motivos: resultar fraudulento al encubrir una sucesión empresarial de la empresa Alopratico S.L (franquiada de Kid & Us) que extinguió el contrato de trabajo de sus doce trabajadores, con respecto a la empresa Global Speech S.L. nueva franquiciada de Kid & Us; y por defectos en la constitución de la comisión negociadora. Contrato de franquicia. Requisitos para apreciar fraude de ley. El fraude de ley no se presume. Desestimación de los recursos planteados por la Administración autonómica y por dos trabajadoras

## FOGASA

### **STS 11/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:5479/2024

Nº de Resolución:262/2026

Ponente:LUISA MARIA GOMEZ GARRIDO

Resumen: FOGASA: Cuando el FOGASA es llamado al procedimiento al amparo del art. 23.1 de la LRJS, no puede hacer valer en el posterior trámite administrativo la prescripción de la acción que no blandió de manera previa, en cuanto que no compareció en el procedimiento judicial. Lo decisivo no es que fuera llamado por la vía del 23.1 o del 23.2 del mismo texto, sino que habiendo sido llamado compareciera o no. Reitera doctrina sentada a partir de la STS de Pleno 1082/2018

## INCAPACIDAD TEMPORAL

### **STS 12/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:3351/2024

Nº de Resolución:270/2026

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Incapacidad temporal: Base reguladora de la prestación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo de un trabajador fijo discontinuo a tiempo parcial. Se aplica el artículo 248.1 c) LGSS de 2015 y no el artículo 60 del Reglamento de Accidentes de Trabajo de 1956. De conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, se desestima el recurso y se confirma la sentencia recurrida.

## JUBILACIÓN

### **STS 25/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:595/2025

Nº de Resolución:311/2026

Ponente:LUISA MARIA GOMEZ GARRIDO

Resumen: Jubilación: Doctrina del paréntesis en el caso de una pensión de jubilación. No procede aplicarla en el momento en que el interesado se sitúa como demandante de empleo, después de cuatro años sin actividad ni demanda de empleo, y posterior interrupción de dicha demanda de un año, en lugar de en el momento en que cesa la obligación de cotizar. Lo contrario implicaría desactivar los requisitos de carencia específica, sin que este Tribunal haya admitido nunca que el paréntesis se aplique en varios lapsos distintos

### **STS 11/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:1726/2025

Nº de Resolución:255/2026

Ponente:JUAN MARTINEZ MOYA

Resumen: Jubilación: Jubilación forzosa por edad pactada en el clausulado del contrato de trabajo. El trabajador demandante que reclama por despido es personal excluido del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Interpretación de las cláusulas del contrato de trabajo (arts. 1281 y 1287 Código civil). La cláusula que establecía la jubilación forzosa, inicialmente en 65 años, y tras comunicación empresarial, a los 67 años, no está justificada y resulta contraria a la ley (Disposición adicional décima del ET), por ser discriminatoria por razón de edad. La extinción del contrato por esta causa supone un despido nulo

## JURISDICCIÓN

### **STS 02/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:2305/2025

Nº de Resolución:226/2026

Ponente:ANA MARIA ORELLANA CANO

Resumen: Jurisdicción; Expulsión del socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado. La acción para reclamar el reembolso de las aportaciones al capital social realizadas por el socio trabajador es competencia de la jurisdicción civil.

## LIBERTAD SINDICAL

### **STS 24/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:33/2025

Nº de Resolución:289/2026

Procedimiento:Recurso de casación

Ponente:SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: libertad sindical: Entrega de información a los delegados sindicales en la empresa del sindicato demandante. Relativa a las cotizaciones y pagos de cuotas. Limita el derecho de actuación sindical. Confirma sentencia de la Audiencia Nacional

## PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **STS 25/02/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:466/2025

Nº de Resolución:216/2026

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE  
ESCARTIN

Resumen: Personal laboral Administración Pública Despido improcedente de trabajador indefinido no fijo que alcanza posteriormente la fijeza en la entidad al superar el

correspondiente proceso selectivo. Cabe la opción empresarial por la readmisión, y no solo la opción por la indemnización, por el periodo previo a la contratación fija en el que no hubo contratación. De conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, se confirma la sentencia recurrida

## RECURSO DE SUPPLICACIÓN

### **STS 25/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:3412/2024

Nº de Resolución:297/2026

Ponente:ANGEL ANTONIO BLASCO  
PELLICER

Resumen: Recurso de suplicación: incompetencia funcional. Impugnación de alta médica; pretensión de que esta quede sin efecto y que la entidad gestora abra de oficio un expediente de incapacidad permanente. Se declara de oficio la incompetencia funcional ya que la pretensión principal es la impugnación del alta médica, con independencia de que se solicite también que la entidad gestora inicie de oficio un expediente de incapacidad permanente, cuestión que no impide a la parte efectuar la correspondiente solicitud

## RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN

### **STS 11/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:9/2025

Nº de Resolución:263/2026

Procedimiento:Recurso de casación

Ponente:SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Régimen Especial de la Minería del Carbón: Coeficientes de reducción de la edad ordinaria de jubilación del Estatuto Minero. Categorías profesionales de vigilante de seguridad de explosivos; vigilante

de seguridad y empleo de limpieza. Explotación de beneficio. No se ha acreditado que en cada una de esas categorías profesionales concurren circunstancias excepcionales de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad que justifiquen su aplicación. Aplica STS 486/2024, de 19 de marzo, rec. 115/2022.

## RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE PRESTACIONES

### **STS 12/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:3818/2024  
 Nº de Resolución:273/2026  
 Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Responsabilidad en el pago de prestaciones: Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, S.A. Pensión de jubilación. Supuesto de falta de cotización empresarial durante un largo período de tiempo debido a que la relación se entendía no laboral hasta que por sentencia firme se declaró laboral. Responsabilidad empresarial en el abono de la diferencia en la base reguladora de la pensión. Aplica doctrina de la STS 700/2020, de 22 de julio (rcud 737/2018), que es precisamente la sentencia invocada de contraste. De conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, se estima el recurso y se casa y anula la sentencia recurrida

## SALARIOS DE TRAMITACIÓN

### **STS 11/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:1305/2025  
 Nº de Resolución:254/2026  
 Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN.

Resumen: Salarios de tramitación: La anticipación por la empresa en el acto del juicio

de la opción por la indemnización, para el caso de declaración de improcedencia del despido (artículo 110.1 a) LRJS), no conlleva el abono de salarios de tramitación. De conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, se estima el recurso y se casa y anula la sentencia recurrida

## SUCESIÓN DE EMPRESAS

### **STS 24/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:221/2025  
 Nº de Resolución:287/2026  
 Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Sucesión de empresas: cuando un Notario se traslada a un nuevo destino y el nuevo Notario titular de la misma notaría se hace cargo de una parte sustancial de la plantilla en número y competencias. Nulidad del periodo de prueba. Reitera y aplica doctrina de la SSTS 99/2026, de 28 de enero (rcud 4924/2024), y 160/2026, de 16 de febrero (rcud 4923/2024).

### **STS 10/03/2026. [Ir al texto](#)**

Nº de Recurso:495/2025  
 Nº de Resolución:245/2026  
 Ponente:JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Sucesión de empresas. El convenio colectivo prevé la subrogación de personal en caso de reordenación o modificación del servicio público de transporte. Se produce la sucesión de empresas cuando una mercantil vende su participación en la UTE, que es la contratista del servicio público de transporte, y cesa en la prestación del servicio, que asume otra empresa de la UTE

# Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

### STJUE 14/04/2026. [Ir al texto](#)

« Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Cláusula 5 — Medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada — Transformación de los sucesivos contratos de duración determinada en un contrato por tiempo indefinido — Normativa nacional que no permite tal transformación, pero contempla otras medidas para prevenir y sancionar tal utilización abusiva — Medidas sancionadoras efectivas, disuasorias y proporcionadas »

En el **asunto C-418/24 [Obadal]**, (i) el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, debe interpretarse en el sentido de que:

- por una parte, se opone a una normativa nacional, en la forma en que es interpretada por la jurisprudencia nacional, que establece como medida para sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos de duración determinada, a los efectos de esta cláusula 5, la transformación de esos contratos en una relación laboral indefinida no fija, habida cuenta de que esa medida, que supone mantener una relación laboral de naturaleza temporal y, por tanto, la situación de precariedad del trabajador afectado, no permite sancionar debidamente tal utilización abusiva ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión, y
- por otra parte, no constituyen medidas adecuadas para prevenir y sancionar tales abusos un conjunto de medidas que consisten, primero, en el pago de indemnizaciones tasadas con un doble límite máximo en el momento de la extinción de esa relación laboral, segundo, en un régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas de carácter ambiguo, abstracto e imprevisible y, tercero, en la convocatoria de procesos selectivos en los que si bien se valoran la experiencia previa del trabajador afectado y el tiempo de servicio dedicado por él al desarrollo de sus tareas, esta valoración no se limita a aquellos candidatos que hayan sido víctimas de tal abuso, cuando esas medidas no permiten sancionar debidamente tal utilización abusiva ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión.

## SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES MIGRANTES

### STJUE 23/04/2026. [Ir al texto](#)

Ts. E. S. contra Direktor na Teritorialno podelenie na Natsionalnia osiguriteln institut - Blagoevgrad. Referencia para una resolución preliminar – Seguridad social – Trabajadores migrantes – Reglamento (CE) nº 883/2004 – Prestaciones por desempleo – Cálculo – Artículo 62(1) y (2) – Última actividad como empleado o autónomo ejercida bajo la legislación de un Estado miembro – Artículo 62(3) – Residencia del beneficiario de prestaciones por desempleo en un Estado miembro distinto del ‘Estado miembro competente’ – Norma de cálculo que no tenga en cuenta ‘exclusivamente’ el salario o los ingresos profesionales que la persona percibe respecto a su última actividad como empleado o autónomo – Legislación nacional que establece una regla de cálculo diferente para las personas que realizaron su último empleo en otro Estado miembro. Caso C-116/2

I Tribunal (Sexta Sala) dictaminó:

1. 1. Artículo 62(3) del Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, modificado por el Reglamento (CE) nº 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, leído en conjunto con la primera y segunda frase del artículo 65(2) y el artículo 65(5)(a) del Reglamento nº 883/2004, según sean modificados, debe interpretarse como que no impide no excluir ni impedir la legislación de un Estado miembro, como Estado miembro de residencia, bajo la cual la cantidad de prestaciones por desempleo pagaderas a una persona que haya completado parte o la totalidad del

periodo de referencia previsto por la legislación de ese Estado miembro para el cálculo de las prestaciones por desempleo obtenidas bajo la legislación de otro Estado miembro, es decir, el Estado miembro de último empleo, no se determina teniendo en cuenta ‘exclusivamente’ el salario o los ingresos profesionales que esa persona recibe en relación con su última actividad como empleado o autónomo ejercida bajo la legislación de ese otro Estado miembro.

2. 2. Artículo 62 del Reglamento nº 883/2004, modificado por el Reglamento nº 988/2009, debe interpretarse como que no impide la legislación de un Estado miembro que proporcione, a efectos del cálculo de las prestaciones por desempleo, normas diferentes según si las personas desempleadas han completado todo el periodo de referencia según la legislación de ese Estado o han completado parte o la totalidad de ese periodo de referencia según la legislación de otro Estado miembro

# Juzgados de lo Social

## **STSJ PAÍS VASCO, SOCIAL, Nº 830/2026, 31-3, RS. 444-2026**

### **Ir al texto**

RESUMEN: En materia de conciliación de la vida familiar y laboral, la sentencia que se transcribe mantiene un voto mayoritario que considera que el permiso para cuidado de hijo menor de ocho años solicitado por el plazo de una semana y con base en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, ni debía ser retribuido, ni daba derecho alguno a a prestación de Seguridad Social alguno.

Contiene un voto particular minoritario que aboga por el derecho a prestación en estos casos y por el plazo de las ocho semanas a las que alude el Estatuto de los Trabajadores, aunque en el caso solo se solicitó por una semana. Y ello con base en el efecto directo de la normativa europea aplicable al caso y considerando, también, la fecha del hecho causante, previa a la trasposición de la Directiva correspondiente.

## **SENTENCIA DE LA SECCIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA, PLAZA Nº 14, NÚM. 66/2026, 26-3, SSS. 1278-2024**

### **Ir al texto**

PRIMERO.- En fecha 16.12.2024 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó que se dictase sentencia por la que se declarase a la actora en situación de jubilación anticipada por discapacidad.

SEGUNDO.- Por decreto fue admitida y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste ha tenido lugar el 10.11.2025 que fue suspendido por al anterior juez sustituto, por las razones que se indicarían, para luego señalar nueva fecha el 13.03.2026, compareciendo ambas partes. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. El INSS se opuso por las razones de hecho y derecho que fundamentan la resolución impugnada de fecha 13.02.2025, confirmatoria de la inicial de 26.06.2024, por la cual se deniega la jubilación anticipada por no acreditar dolencias del grado de 45 % discapacidad, ni a la fecha del diagnóstico de la discapacidad del RD 1851/2009, ni trabajo efectivo de 15 años afecto de discapacidad, que se cumplirían el 27.01.2025, por el reconocimiento por el ICASS el 27.01.2010 del grado de discapacidad. En caso de estimarse, la base reguladora a fecha de solicitud de 27.04.2024 sería de 788,38 euros en el porcentaje Se practicaron a continuación las pruebas propuestas y admitidas, documental, por ambas partes, y pericial por la actora en el Dr. Jose Pedro.

En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado que se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.



OIT NEWS

# Organización Internacional del Trabajo

Día Mundial de la Seguridad y Salud en el trabajo. 2026. 840.000 muertes al año vinculadas a riesgos psicosociales en el trabajo. [Ir al texto](#)

La inteligencia artificial en la industria manufacturera. La OIT adopta las primeras conclusiones sobre la inteligencia artificial en la industria manufacturera. [Ir al texto](#)

Nuevo informe de la OIT explica qué revelan los indicadores de exposición de la IA sobre el empleo. [Ir al texto](#)

El Consejo de Administración de la OIT ha concluido su 356.º reunión. [Ir al texto](#)

La campaña mundial de la OIT para la ratificación del Convenio número 102 ( Normas Mínimas de Seguridad Social) entra en su último año con un impulso creciente. [Ir al texto](#)

Un nuevo documento de la OIT y el Banco Mundial destaca el impacto global desigual de la IA generativa de empleo. [Ir al texto](#)

# MINISTERIO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

# Administración de Trabajo y Seguridad Social

## CALENDARIO ESTADÍSTICO

Apellidos y nombres más frecuentes. [Ir al texto](#)

Contabilidad regional de España. Gasto en consumo final de los hogares. [Ir al texto](#)

Cuentas trimestrales no financieras de los sectores institucionales. Trimestre 4/2025. [Ir al texto](#)

Encuesta de gasto turístico mensual. Febrero 2026. [Ir al texto](#)

Encuesta de ocupación en alojamientos turísticos extrahoteleros. Febrero 2026. [Ir al texto](#)

Estadística estructural de empresas: sector industrial. Año 2024. [Ir al texto](#)

Estadística estructural de empresas: sector comercio. Año 2024. [Ir al texto](#)

Estadística estructural de empresas: sector servicios. Año 2024. [Ir al texto](#)

Experimental: Índice Diario de Comercio al por Menor. [Ir al texto](#)

Indicadores de actividad del sector servicios. [Ir al texto](#)

Indicadores de actividad del sector servicios. Ponderaciones. [Ir al texto](#)

Indicadores de confianza empresarial. Trimestre 2/2026. [Ir al texto](#)

Índice de Cifras de Negocios en la Industria. [Ir al texto](#)

Índice de Precios Industriales. [Ir al texto](#)

Índice de precios al consumo. Marzo 2026. [Ir al texto](#)

Índices de precios de consumo armonizado. Marzo 2026. [Ir al texto](#)

Índices de Precios de Exportación (IPRIX) y de Importación (IPRIM) de Productos Industriales. [Ir al texto](#)

Índice de Producción de la Construcción. [Ir al texto](#)

Índice de Producción Industrial. [Ir al texto](#)

Índice de producción del sector de servicios. Febrero 2026. [Ir al texto](#)

Índices de referencia de arrendamientos de vivienda. Marzo 2026. [Ir al texto](#)

Movimientos turísticos en fronteras. Febrero 2026. [Ir al texto](#)

Sociedades Mercantiles Mensual. [Ir al texto](#)

## CULTURA Y TRABAJO

# El rincón de la conTraCultura

**Silvia Ayestarán y AG Stakanov**



### ***Torrente presidente*** ***Valor sentimental***

(2026, 102 min.)

**Dirección:**  
Santiago Segura

**Guion:**  
Santiago Segura

**Producción:**  
Amiguetes Entertainment,  
Bowfinger International Pictures

**Disponible en salas de cine**

(2025, 135 min.)

**Dirección:**  
Joachim Trier

**Guion:**  
Joachim Trier, Eskil Vogt

**Producción:**  
MER Film, Eye Eye Pictures,  
Lumen Production, Komplizen Film,  
BBC Film, Zentropa Productions,  
MK2 Productions

**Disponible por suscripción  
en Movistar Plus, Filmin.**



Este mes les convidamos a un España-Noruega. Cuélguese la bufanda que vaya más acorde con sus afinidades fílmicas y siéntense, que Manolo el del bombo lleva un rato animando desde las gradas. ¿En cuál van a invertir su tiempo y dinero? Pueden elegir a su gusto, el blanco nuclear escandinavo o el rojo sinvergergüencete con que nos abofetea el antihéroe más famoso del erial patrio. La taquilla ya ha hablado y el resultado se lo pueden imaginar. José Luis Torrente arrasa con sus impresionantes cifras de recaudación. A 6 de abril, la última de Santiago Segura es la más rentable de la saga y apunta a consagrarse como uno de los grandes taquillazos del cine español. Al que proclame que *Torrente Presidente* no nos representa, que tire de calculadora: en España, 23.000.000 € con 3 semanas en cartelera frente a *Valor sentimental* con 1.200.000 €.

Aprovechamos para decir que sí, que hemos visto las dos películas seleccionadas, y que hablamos con conocimiento de causa. Si la española es el fenómeno de masas que nadie se quiere perder, la otra es la película multipremiada (Oscar, Goya y Bafta a la mejor película extranjera, Gran Premio del Jurado de Cannes) que nos llega desde la gélida Noruega.

En *Torrente Presidente* el pícaro del palillo en la boca da el salto a la gran política retratando, para regocijo del gran público, cómo lo rancio, lo cutre y lo demagógico no es sólo patrimonio del esperpéntico protagonista, que a veces parece quedarse corto intentando replicar a los originales. El panorama de la corrupción política y moral cañí quedan reflejados con ese género tan español y tan castizo como es la comedia que, entre cachondeo y cachondeo, nos lanza unos buenos guantazos morales a cara descubierta y sin dejar títere con cabeza. Además, para regocijo del espectador, la película se beneficia de los famosos cameos a los que se apunta hasta el Tato y al final, la película acaba convirtiéndose, por uno y otro motivo, en una especie de *Escopeta nacional* revisitada.

En el otro extremo de la cuerda nos encontramos con la película de moda *Valor sentimental*. Volvamos a coger la calculadora. 135 minutos supone una película de dos horas y cuarto cuyo argumento puede contarse en el tiempo en el que cae la arena del reloj de lavarse los dientes. Esto es, no hay historia. O sí la hay: dos hijas que se reencuentran con el padre que



las abandonó. A modo de aderezo, el padre es director, la hija mayor actriz de teatro y la pequeña, el personaje conciliador. Y la casa, que es la otra protagonista, el lugar donde se concentran todas las desavenencias.

*Valor sentimental* podría encuadrarse en ese género escandinavo tan centrado en mostrar la infelicidad de las familias y encaja en el arquetipo definido por Garci cuando habla del aburrimiento como objetivo para el arte. Bergman fue el indiscutible maestro de un subgénero en el que, sin embargo, asoman películas verdaderamente espléndidas. Como director firmó *Sonata de otoño* (1978), *Gritos y susurros* (1972), *Fanny y Alexander* (1982), *Saraband* (2003) y otras más que Iturri se conoce de memoria. Como guionista, *Infiel* de Liv Ullman (2000) que, por cierto, comparte actriz (Lena Endre) con la película de Joachim Trier, y *Las mejores intenciones* de Billie August (1992). A estos creadores podríamos unir los máximos exponentes del

movimiento Dogma (eso que decía Garci...) como Thomas Vinterberg y Lars Von Trier y sus folletines de alta intensidad familiar: *Celebración* (1998) y *Melancolía* (2011), dos dramones desatados, muy difíciles de ver sin anestesia; a vaciamiento emocional no les gana nadie.

La película de este otro Trier (Joachim), no alcanza esos extremos apocalípticos y además, es misericordiosa y no abusa de las reglas del Dogma (evita el mareante movimiento con cámara en mano que tango le mola al tío Lars). Sin embargo, sí que cuenta con esa obsesión de atufar al prójimo con la (no)historia de la saga familiar (o de una casa habitada por varias generaciones sucesivas). Se acumulan escenas cargadas de traumas, atracciones y rechazos. Emociones a flor de piel que se nos muestran con un corte y pausa en negro entre acto y acto. ¡Qué moderno y disruptivo!

Hemos de reconocer que la mayoría de críticos admiten haberse quedado deslumbrados, sobreestimulados y abrumados por la maestría de *Valor sentimental* y por la “extraordinaria brillantez” de su texto. Sin embargo, nosotros hemos acudido con grandes expectativas y nos hemos encontrado con una película cargada de pretensiones que no nos aporta nada. Así, lo que más nos apetece es suscribir el comentario de Santiago García en [leercine.com.ar](http://leercine.com.ar), cuando señala el hecho de que una película como ésta sea tan premiada no habla mal de la película, sino de los premios.

## Blues/Rock/Soul. Los tres colores básicos...



## Kiss

“*Dinasty*”

(Casablanca, 1979, Glam rock)

A nadie debería extrañarle que, después de habernos manchado las manos de pop con el *post* dedicado a ABBA, insistamos en debilidades ya confesadas y reclamemos, esta vez, la presencia de una de las bandas más denostadas del *hard rock*. Probablemente fue la primera en convertir un género de minorías en un producto de consumo general, a base de reforzar el componente visual y rebajar el histrionismo —o la pirotecnia instrumental— que

caracterizaba a las formaciones, digamos, más acreditadas.

Kiss representa, para muchos, el punto culminante del glam rock: un descriptor relativamente escorado hasta la irrupción de una banda que se parapetaba detrás de kilos de maquillaje. A la espectacularidad de sus atavíos y plataformas se le sumaba un logotipo con una doble “S” de trazo gótico, inevitablemente asociada a la iconografía de las tropas de asalto nazis. Eran otros tiempos y, por lo visto, ese tipo de guiños no levantaba todavía las mismas suspicacias.

*Dynasty* incorpora el mayor éxito que haya dado el hard rock con lentejuelas: ***I was made for loving you***. No lo llegan a rozar siquiera ninguno de los hits acuñados por epígonos del *brilli brilli* metalero con mayor predicamento, como Bon Jovi, Scorpions o Europe (aunque estos últimos se quedarían bien cerca con aquel “The Final Countdown”...). Seguramente no es el disco que uno elegiría para largarse a una isla desierta —donde, por otra parte, tampoco podría escucharlo—, pero lo cierto es que acumula la energía suficiente como para ponerse a construir una barca y dejar atrás la condición de naufrago.

...y sus Derivados (combinaciones, permutaciones y perversiones).



## Metallica

“*Metallica (Black album)*”  
(Elektra, 1991, Heavy metal)

Después de cuatro álbumes con los que Metallica había logrado hacerse notar en la escena oscura del heavy metal, llegó el momento de afrontar una decisión complicada: seguir hablando para un público selecto dentro de la tribu o abrir de par en par las puertas del negocio. Optaron por lo segundo, para sorpresa de absolutamente nadie. La clave pasaba por poner los mandos de la consola a cargo de Bob Rock, ingeniero ya consagrado del denostado

*Glam metal* californiano, y cuyo retrato —seguro— habría servido de diana en el local de ensayo de Metallica... hasta que Hetfield y compañía se toparon con *Dr. Feelgood*, el quinto LP (1989) de Mötley Crüe.

La contundencia de las guitarras, combinada con un sonido lo bastante accesible como para arrastrar al grupo hacia el centro, lograba un equilibrio prodigioso y colocaba velas a uno y otro lado de la línea que separa el bien y el mal. El resultado, además del salto al estrellato definitivo, permitía aliviar la conciencia de unos músicos que hasta entonces parecían conformarse con compartir la tarta del *thrash* con bichos raros como Slayer, Megadeth o Anthrax. Charly tenía un grupo de estos en los 90.

Basta imaginar el espanto con el que cualquier partidario del Metallica ochentero pudo recibir aquella introducción de guitarra limpia, pasada por un artefacto tan distópico para el heavy como un *chorus*. Dieciséis compases cuya eternidad proporcionaba el tiempo suficiente para que el más fundamentalista pusiera fin a ese desvarío popero arrojando el CD por la ventana..., sin esperar a ver cómo se desataba esa pesadilla que Metallica describió como nadie en **“Enter sandman”**.

## Jazz/Experimental



## Mark Buller & Conspirare

**“Advena”**  
(Divine Art. Ltd., 2025, Música coral)

Tras un periplo por el jazz blanco europeo de ECM y aquella visita fugaz al progresivo francés de los 70 en el último número, hoy toca asomarse a un género al que todavía no habíamos prestado atención, pese a que sabemos que cuenta con muchos partidarios entre quienes nos frecuentan. Me refiero a la música esencialmente coral —aunque no en exclusiva—, porque en

esta grabación aparecen ligeros acompañamientos instrumentales que no distraen del placer de apreciar la combinación de las distintas texturas e inflexiones de la voz humana.

*Advena* (emigrante o extranjero, en latín) es una producción reciente que recrea páginas de Mark Buller, interpretadas por el ensemble *Conspirare*, afincado en Austin (Texas). Con una trayectoria de enorme éxito a sus espaldas, el grupo suma ya más de 25 LP. En este disco, el aclamado conjunto vocal se alía con otro tejano de adopción: Mark Buller, que reside en Houston, aunque sus orígenes lo vinculan a Maryland.

El producto integra de forma admirable la conjugación armónica de las voces con un entorno instrumental dominado por instrumentos de cuerda, cuya expresión a veces llega a confundirse con los timbres humanos, logrando una amalgama digna de ambientar la contemplación de una obra de arte o servir de banda sonora a un paseo por las estrellas.